

Coca Manzana

3

D. Dns Miguel Manzana  
Er. ma. de cau.

Cap. 2.º

En la Ciudad de Buj.ª a once de Setiembre de mil ochocientos diez  
aspecto de Celebrar Cap.º se congregaron en las Cas Consistoria  
des los Sres asaber =

D.º Juan de Coca Cuelban Corregidor p.º de M. desta Ciudad =  
D.º José Quintin Muth de Magro Regidor primero = D.º Barto de Besan  
y Millan = D.º José M.º de Sang.º y Maño = D.º Fran.º de Lasa = D.º M.  
guel Nabarro Lopez = D.º Miguel de Coca y Torres = entraron los Sres Regido  
res = D.º Ant.º Nabarro y Nabarro = D.º Juan de Aguayo y Manrrique  
y D.º José Ant.º Navarro = y tambien entraron D.º Hermigio Mado  
un Reg.º y D.º Juan Ant.º Garcia Arellano Sindico =

Viose Carta orn. del Sr. D.º José Pasconi Adm.º  
Gral. de todas N.ºs Reales de la Ciudad de Cordoba y  
su Provincia sustra seis del presente dirigidas al Sr. Co  
regidor desta Ciudad p.º quien se ha mandado dar cuer  
ta acuse Ayuntamiento y ex reducida a que se proceda sin  
perdida de momento a la cobranza de los diez y seis mil cien  
to quatro y nueve r.º Ayuntamiento q.º esta Ciudad adeuda p.º  
la extraordinaria contribucion del año pasado de mil ochocier  
tos nueve y q.º de no verificarse su pago en todo el presen  
te mes se procedera p.º medio de una comision Militar  
y en inteligencia de todo =

Se acordó q.º se conteste haciendo presente q.º en trece  
de Agosto vecien beruido se remitió copia de  
novedades y testim.º de precio de granos, para q.º se hicie  
ra p.º la Adm.º Gral. la liquidacion de lo que deba po  
gar cada contribuyente, la qual es necesario q.º mande  
habilitar el Sr. Adm.º, p.º q.º se practique por ella  
la cobranza q.º en cargo el oficio

Viose en Carta orn. del mismo Sr. Adm.º Gral. de  
y qual fha seis del corr.º con direccion a esta Ciudad por la



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-  
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

Se acuerda el pago de Reales contribuciones vencido a fin de  
Abril y q. se remitan en todo el presente mes como tambien  
la mayor parte del tercio q. vencio a fin de Agosto y en in-  
teligencia de todo =

Se acuerda recobrar por rigoroso apremio quanto se  
debiese de los años anteriores y del presente, de los de-  
udores en quienes exista el descubierto, y con el producto  
se cumpla con el tenor de la d. n. r.

Viese d. n. r. del S. p. Sup. fecho de Cordoba de 17 de  
del Cor. r. dirigida al S. p. Corregidor y Municip. de esta  
Ciudad en q. se inserta lo q. ha comunicado al S. p. p. re-  
fecto de aquella Ciudad el Ex. mo. S. p. Ministro del inte-  
rior sobre q. los dos oficios del procurador y sustituto no  
son comprehendidos en el R. decreto de diez y siete de  
Abril ultimo y q. se comuniquen a los corregidores y  
Municipalidades q. estas a n. de mudarse en Dici-  
embre de este año y en su virtud =

Se acuerda quedara en la entrada esta Municipalidad  
y q. se que en la bolsa correspondiente p. a su tiempo  
tenerla presente = Con lo q. se concluyo este Cav. q.  
firman los S. n. r. concurrentes do y fee =

Cocenas Aragon Madrobell Dominguez  
Beyan Navarrete Loxa  
Cocenas Aragon Arrellano  
P. n. r. de la Real Audiencia de Sevilla  
21. mayo de 1810

Car.º 7 En la Ciudad del Buzo a doce dias del mes de Setiembre mil  
ochocientos diez a efecto de celebrar Car.º Se congregaron  
en las Casas Constitucionales los señores arriben =

D.º Juan de Lora Cuello Corregidor p.º de esta Ciudad =

D.º Jose Quintan Matos de Alayza Regidor p.º m.º = D.º

Rernigio Madolell = D.º Bart.º del Bepa y Millan = D.º

Jose Maria de Tanguas y Acuña = D.º Fran.º de Lora y To-

res = y D.º Miguel Nabarro Lopez Regidores = entraron

1.º D.º Ant.º Nabarro y Nabarro Regidor =

Viose un oficio del Sr. Comand.º Militar de la Pla-  
za del Campio con fecha del dia de haber desde dia 1.º  
y direccion a los señores de la Municip.º de esta Ciudad en  
q.º manifiesta se halla con otros Superiores p.º esta  
Ciudad en aquella V.º un hospital Militar, y q.º  
se invia p.º el dia catorce en la noche treinta ser-  
gones nuevos suficientes cada uno p.º un enfermo  
cuyo servicio es urgente p.º lo q.º deben estar los  
sergones asignados al tiempo señalado sin escusa  
alguna y en su inteligencia =

Se acordo se requiera a D.º Juan Matias Ro-  
driguez Linares en cuyo poder esta mandado de por-  
tar las cantidades q.º azeudan D.º Pedro Molino  
y sus deudores para q.º habilite lo necesario p.º dos  
treinta sergones q.º se consideran sobre mil y ochocien-  
tos d.º al poco mas o menos corriendo con cor-  
p.º para la tela y facilitar la costura Fran.º de  
Rebolon Menader en esta Ciudad, y se deputa  
p.º q.º p.º parte de esta Municip.º des ponga lo  
conbeniente en este articulo hasta su conclusion  
venesca, y recogim.º del oportuno Pleito, y quisiere  
q.º el de la otra Requicion de Camas deg.º esta en  
Cargado el Sr. D.º Miguel Nabarro Lopez



Quarenta y tres.

**SELLO QVARTO, QVAREN  
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

al Sr. Dn Bart. de Bejar y Millan. Pasandose  
testimio de un Cav. con el oficio expirado q. lo moti-  
va da Secretaria de provisiones p. q. en ellas o por  
los efectos correspondientes = Con lo q. le conchuios  
te Cav. q. firman los tres concurrentes de aytes

*[Handwritten signatures]*  
Cav. de Aragon, Cav. de Madalena, Cav. de Bejar  
Cav. de Navarra, Cav. de Logrono, Cav. de Navarra

*[Handwritten signature]*  
Cav. de Vizcaya, Cav. de Vizcaya

Cav. de En la Ciudad de Bufalame alatorre de S. Fre de mita ochoni  
entos diez a efecto de celebrar Cav. de congregacion en  
las Cadas consistoriales los tres asoben  
Dn Juan de Coca Cuellar corregidor p. de esta ciudad =  
Dn Jose Quintin Mat. de Aragon Regida primero = Dn Berni  
gio Madalena = Dn Jose M. de Yonq. y Acuna = Dn Ant. Naba  
ro y Nabarro = Dn Fran. de Lora = Dn Miguel Nabeiro Lopez  
cav. el Sr. Dn Bart. de Bejar y Millan Regidor =  
Viose el Reglam. de Cab. de Prov. impreso sup. de ore del  
Cav. p. el q. se prescriben las reglas q. deben obrar  
p. Dnos Subministras das tropas ay. acompaña una ta-  
rifa de la contribucion extraordinaria con que debe  
concurrir esta Ciudad por cada quatro meses en Conde

ba y el Caspio y en inteligencia de todo -

Se acordó q. inmediatamente se proceda a hacer el  
repartim. q. se ordena p. ante el Sr. Alcaide de p. n. de p. n.  
aguardar las otras y festim. de este acuerdo  
se establezcan su oficina en una pieza de casa  
Cerca Capitanes, p. a. con el partim. de comitido  
ran los Sres. D. Remigio Madrell, D. Ant.  
Navarro y D. Jose Ant. Manzano, que  
nes obedian de los pechos pp., y de los planes  
y el partim. anteriores de los tres Vamos de  
Ventas R. q. la otra previene tomando las de  
mas noticias, y dando quantas providencias es  
tamen necesarias al efecto de su comitido, q. ebo  
quados presentaron ala Municip. p. q. acue  
de lo conveniente a su ejecucion, cobranza de  
pechos destinados = Con lo q. se concluyese co  
rdo q. firman los Sres concurrentes doy fee =

Correa Aragon Madrell Besan  
Vanguera Navarro Lora Navarro

Coronel Quebramanano  
no de can.  
Ci. ma. can.

Cav.º

En la Ciudad de P. de P. a diez y siete de Setie de  
mil ochocientos diez a efecto de celebrar Cav.º de  
gubern. en las Casas consistoriales los Sres asaber

D. Juan de Coca Cuellar Corregidor p. S. M. de esta Ciudad =  
D. Jose Quintan Nieto de Araya Regidor primero = D. Remi  
gio Madrell = D. Bart. de Besan y Millan = D. Jose Ma de  
Yanguas y Acuna = D. Ant. Navarro y Navarro = D. Fran  
cisco = D. Miguel Navarro Lopez Regidores =



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-  
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

*entre el 29 de Mayo  
Aguaio Reynon*

Viste oficio de la Municip.<sup>o</sup> de la V.<sup>a</sup> de Cañete con direccia  
ala de esta Ciudad en fin del dia Juize a que acompaño tes-  
timonio de lo q.<sup>e</sup> ha corrido a quello en rason de la tassa  
y en trasac.<sup>o</sup> de mates y arbolado de la Deposa de Vilaya de  
q.<sup>e</sup> gozar en comunidad los s.<sup>os</sup> de aquella V.<sup>a</sup> y los de  
esta Ciudad y en inteligencia de todo =

Se acordó contestar ala dho. Municipalidad de tene-  
re q.<sup>e</sup> esta era conforme con sus Cav.<sup>os</sup> de dho. y quize de lo  
Cov.<sup>o</sup> y q.<sup>e</sup> el peñito nombrado p.<sup>a</sup> la operacion los Part.  
de dho. p.<sup>a</sup> de esta Ciudad quien de continuo se ocupa  
ra en ello hasta su conclusio no obstante en q.<sup>e</sup> lo q.<sup>e</sup> se  
ta en un dia podria hacerse en el siguiente y asi succi-  
bam.<sup>te</sup> para que obtecha el tiempo, deviendo ademas q.<sup>e</sup>  
el Salario del peñito es ocho d.<sup>os</sup> y una Casa de leña  
de samento segun q.<sup>e</sup> siempre se ha costumbre: nombra-  
se p.<sup>a</sup> comisario a D.<sup>o</sup> Joaell de Cordoba p.<sup>a</sup> la partici-  
on de la leña y maderos ala Cenuxa del Carpintero q.<sup>e</sup>  
ade trasas era =

Por el d.<sup>o</sup> Ant.<sup>o</sup> Saberos se hizo presente q.<sup>e</sup>  
haviendoude nombrado con el s.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Remigio Mado-  
bell y el s.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Jose Mansano para el agua el d.<sup>o</sup> par-  
tim.<sup>o</sup> de los pedidos del quatrimestre constante de este año  
baterado en ochenta y dos mil y pico de reales han proce-  
sido a efectuarlo en cuya operacion han encontrado  
muchas y graves dificultades q.<sup>e</sup> por su tolos no han po-  
dido subsistir: por tanto desea el exponente q.<sup>e</sup> esta can-  
ta la Municip.<sup>o</sup> del contenido de la dho. que motiva el  
inimidad. El punto acuerde q.<sup>e</sup> contribuyentes de los an-  
tigos ande sepa de Sello con concepto a tener sus la-  
bores en otros terminos y en q.<sup>e</sup> parte han de continuar

Siendolo por ellas mismas; y en que caso y en que modo  
an de concurrir a este respecto los nuevos contribu-  
yentes; dando ademas las Reglas q. estime oportunas  
para ilustrar mas la materia y obviar ulteriores di-  
ficultades q. puedan retrasar la conclusion del in-  
nuado respecto q. han asentado =

Por el Sr. D. Jose Quintan M. de Magro

Redip q. respecto a Villane en Condado con comision  
de otro Municip. dos de sus individuos y el uno comi-  
sionado p. este caso q. la Regula es muy punto y q. o  
caso podran estar ilustrados de algunos exemplares en  
a quella Capital y q. ademas podran contribuir con sus  
luzes a una Revolucion asentada; e idesentia se espe-  
re con acerto y q. en el interin el Sr. D. Ant. Na-  
barro y el Sr. D. Ferrnigio Madolell comisionados  
para el inuado respecto formen y presenten un  
escrito individual y escrito de las dudas q. se les  
opreca p. sobre cada qual poden resolver o instruir  
lo correspondiente =

Y por los demas Sres. hoida la anterior propuesta  
conformacion en todo y pontodo con la anterior propuesta  
Consejo se conclua este Cav. q. firmar los Sres. con-  
vientes doy fe =

Cov. de / Madolell & Bejar  
Dominguez Navaro / Lopez Navaro  
Aguayo /  
D. Donou Miguel Navarro  
Sr. mo. de cau. /

Cav. do 7

En la Ciudad de Bujalame a diez y ocho de Setiembre de mil  
ochocientos diez asento de Celebran Cav. se congregaron  
en las Casas consistoriales los Sres. asabens =

D. Juan de Cosa Cuellas Corregidor p. S. de esta Ciudad =  
D. Bartolome de Bejar y Millan = D. Ant. Nabarro y Navarro



Quarenta martaueois.

SELLO QVARTO, QVARN-  
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y DIEZ.

D.<sup>o</sup> Francisco Lora = D.<sup>o</sup> Miguel Sabanolo per = D.<sup>o</sup> Miguel  
de Coto Torres = D.<sup>o</sup> Juan de Aguayo y Manrique = entro el S.<sup>o</sup> D. Jose  
Maria de Sanj. y Aurora Regidor = entro el S.<sup>o</sup> D. Remigio Madolell  
y D.<sup>o</sup> Jose Ant.<sup>o</sup> Manzano Regidores =

En este Ay.<sup>to</sup> concurre D.<sup>o</sup> Ant.<sup>o</sup> Garcia Leon Adm.<sup>o</sup>  
enfiedad de los abastos del cargo de esta ciudad y la hizo  
presente q. con el motivo de haberse buido el vino de  
quartos havia cerrado el despacho de de color q. p.<sup>o</sup> no tener  
salida estaba a questo especialm<sup>te</sup> en la actual estacion aque  
parte de el se conviertiera en vinagre, entog. se oia  
abasto un conocido perjuicio y q. si la Ciudad lo tenia havia  
en podria determinar q. aquellas existencias proximas  
apadecer la indicada haberia se buidieran dos quartos  
menos el quartillo siendo del cargo del D.<sup>o</sup> Ant.<sup>o</sup> de  
cuenta hasta quando deberia correr con abast. y en  
inteligencia de todo =

Se acordo conforme se propone p.<sup>o</sup> el fiel de los  
abastos =

Dize cuenta del expediente de D.<sup>o</sup> Fran.<sup>o</sup> Rafael  
Sabano sobre q. se le conceda licencia para limpiar  
y desbrorar una hazada de cinco fanegas de Cuenda p.<sup>o</sup>  
de obligar y por vinculado en el pago del monte q. de  
este termino para el mes de mayo del olier para lo que  
el hazado justificacion ante sus. el S.<sup>o</sup> Corregidor y  
en inteligencia de todo =

Se acordo conceder al R.<sup>o</sup> tenido la licencia que p.<sup>o</sup>  
tende lo q. se le haya sabido y al Guardar del pago =

Con lo que se concluyo



este Cab.º de J. firman los tres concurientes doy fe =

~~Consejo~~ Madolell

Dejar Dominguez

Navarro  
Aguayo

Lopez

Navarro  
Cocaf

D. Pedro Miguel Navarro  
no de  
ex. ma. de cau

Cavido y

En la Ciudad de Caxo, a diez y nueve dias del mes de Mayo de 1780 se meto a votacion y se celebraron Cavidos de Congregacion en los Cuatro Conventos de San Juan, San Pedro, San Pablo y San Antonio.

D. Juan de Coca Quellan Conregidor por San Pedro.  
D. Josef Juanin marcaner Abogado Regidor primero = D. Yennigio Madolell, D. Bartolome Mesera Mellan = D. Josef maria de San Juan y Acuna = D. Francisco de Lora = D. Miguel de Coca y Torre = D. Juan de Aguayo y Manrique = y D. Josef Antonio marcaner Regidor = y D. Juan Ant. Paria Mellan Sindico Penonero =

Cavido de San Juan de los Rios  
Cavido de San Juan de los Rios

Viste Oficio dirigido a la Justicia y Ayuntamiento de esta Ciudad, por el Sr. Intendente Excmo. D. Josef de la Cruz y Cordova. Su fecha en ella de diez y seis de Mayo de 1780. en el que se expresa que para los pedidos que han echo el Excmo. Senor Duque de Dalmaçia han sido tocado a este Pueblo trecientos y veinte y ochos fanegas de trigo, que entodo el presente mes se han de poner en los Almacenes de Sevilla, siendo este trigo de los granos correspondientes a ser, por temporariedad y anualidad, en un año de 1780 o del presente todo ello con la Ciudad de Zamora salvando solo los 100 fanegas y no veno a que por tanto no se havia a tocar, y lo o primer lugar corresponden del fondo de Parity y erario, a todo.

Se Acordo q. respecto havien informado el Sr. Vocario Excmo. Am.º de D. Juan de Dios por oficio en forma,



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-  
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

que no esta en la dignacion de Cupor. del Ciudad,  
anualidad y temporalidad, por lo que no puede submi-  
nistrar gran odorno para pertenencia de la guerra de  
Santo Rey My. Príncipe y sus y sus famigas. Etrigo con  
qualidad de remunerarlos al fondo de la contingencia de  
de My. Temporalidad y anualidad y Ciudad, luego de Comite  
qualer sea. Que el Señor de San. Maria de Tanager  
con ventante Comision en forma de esta Municipalidad proce-  
digue el Comisionario con el fin de ser pueda el Comercio  
para el punto de los Trigo, y lo que se debe en el dia  
de unte y uno, pagandore de lo conducir la mitad, de lo  
importancia de por el Trigo de Tanager. En el año  
y mandando el pago de la otra mitad para grande de  
querer, y que valla el Comisionario con el punto de  
para el punto de San. Maria de Tanager, quien lo vena me-  
dia y Tanager, vanaa San. Maria de Tanager para vena  
quiere de lo conducir y mandando de Tanager de Ciudad  
uno, los Tanager, Tanager, y documentos necesarios para  
el Comisionario con Comision y para el punto de Tanager de  
ficiente al punto de Ciudad Municipalidad, del qual se le  
Comisionario Tanager de el Salario quedando en Cuenta  
la vena de lo halla de Comision, cuyo importe se  
pague Tanager, como de por el fondo de el punto;  
y se le Comite al Sr. Tanager, instruyendolo de lo  
Acordado para que se use cumplida y prontam.  
su orden: Para vna de la intervencion de el punto in-  
Tanager. Como vna para que franguee el trigo  
y vna de la intervencion de el punto de Comisionario, que  
franguee la Comision de lo vna, y como con  
la orden de lo que se refiere al Sr. Tanager  
ala Secretaria de Tanager, para que obre





Quarenta maravedis.

**SELLO QUARTO, QUAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

Maria de Tanguas y Acuna = D.<sup>ni</sup> Ant.<sup>o</sup> Nabarro y Nabarro = D.<sup>ni</sup>  
Fran.<sup>co</sup> de Lora = D.<sup>ni</sup> Miguel de Coca Torres = y D.<sup>ni</sup> Jose Ant.<sup>o</sup> Manse-  
no Residores =

Difensor q.<sup>l</sup> para ocurrir ala mesa deerrado del S.<sup>ra</sup> Comandante  
q.<sup>l</sup> hai en esta Ciudad como son Huevos, Gallinas, monestras y de  
mas = se acorda q.<sup>l</sup> D.<sup>ni</sup> Gregorio de Pereda Sr.<sup>o</sup> de esta Ciudad  
en cargo en el Pan que subministra ala tropa quien satis-  
faca p.<sup>o</sup> Cada Gallina diez r.<sup>l</sup> librando de del fondo de submi-  
nistras mil r.<sup>l</sup> q.<sup>l</sup> se contemplan necesarios p.<sup>o</sup> dos articulos  
omas si fuere necesario Rebando cuenta y rason para  
verla. Siempre q.<sup>l</sup> se le pida diariamente, se partiendo  
las Gallinas a los tenedores de ellas o buscandolas p.<sup>o</sup> recobrar  
sino se encontrasen en dies tenedores, pagando lo gasta-  
do en el dia de ayer y oy con expresion de cantidades y pen-  
sionas = Con lo q.<sup>l</sup> se concluye este Cabildo q.<sup>l</sup> firman los  
tres concurrentes por fee =

*[Signatures]*  
Coca  
Navarro  
Lora  
Coca  
Belar  
Tanguas

Acto continuo se acorda q.<sup>l</sup> lo deliberado anterior m.<sup>te</sup> sea y se  
entienda provisional m.<sup>te</sup> intente la cobranza que se hizo  
al S.<sup>ra</sup> P.<sup>o</sup> de esta Provincia soba cuenta y rason

Se debe contribuir con los pedidos q. se expresan en el an  
terior acuerdo u otro qualquiera de que fondo debo  
haberame = y lo firmaron D. N. S. de que doy fe

Cocuy

Bejar

Yanguay

Navarro

Lora

Coca

Cavillo y

En la Ciudad de Buenos ayres y traya el mes  
de septiembre el mil ochos diez a efecto de celebrar  
Cavillos se congregaron en la Camara Capitular  
y en Sala alta del ayuntamiento =

Por el Sr. Juan de Coca Castellano Cavallero el orden de el Rey  
Consejo por su Colada.  
Sr. Juan de Bejar y Villan = Sr. Juan de Yanguay y Acuna =  
Sr. Juan de Navarro y Navarro = Sr. Francisco de Lora = Sr. Miguel  
de Coca y Torres = Sr. Miguel Navarro Lopez = y Sr. Juan de Yanguay  
Magistrado de la Municipalidad =

Donn Pedro de Torres Comox. Le propuso q. el Sr.  
Capitan Comandante de la Partida de Dragones  
del Regim. No. Diez y siete de Dragones imperiales  
q. se hallan en esta Ciudad de los pedidos para  
don de la manana del dia siguiente quatro  
cientos libras de Yano para conducirlos a Cordoba  
y q. inmediatamente lo havia buccado por medio  
de un Dependiente y no habiendole encontrado  
alguno lo havia echo purrend q. D. N. Coman  
dante quien le Comento q. eno purrend se



Formacion de los concurrentes del ayuntamiento

Cocac

Belas

Navarro

Navarro

Navarro

Cocac

Navarro

Navarro

Cocac

Cuenta

En la Ciudad de... el... año... el... Cabildo se congregaron en la Sala... de ella ley... =

Don Juan de Coca... Don Manuel... Don Juan... Don Miguel... =

Por el Sr. Corregidor se hizo presente... de cada... el nombramiento... Cabildo... con exco... que ocurran... el propietario que lo es Sr. Pedro Miguel... en la... =

Cuenta... Amarrans

Le acordó... con todos los gastos... =



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVARENTA TAMARAVEDIS, AÑO DEMILLOCHOCIENTOS Y DIEZ.**

por nombramiento verbal de los señores Reyes

En no el d. de mayo  
Ant. Encarnación  
mejor -

Por el Sr. D. Juan de Sotomayor y Navarro de república  
La proposición sobre un traslado del Real y Seco El Corra anca  
orden de devaran uno incluído con el mencionado reparacion.  
de utilidades, proveimientos, Eloy rentas ofimias, y otras a saber  
de en atencion a que con su Real Cédula un Cerrando  
nada convenientemente eservirante.

Por el Sr. D. Juan de Sotomayor y Navarro de república  
Comente. Sin presencia. Conciliando por una con que  
señala Eloy uterino reparacion. Erenta, rentas, y provincia  
de, oventicio Eloy cantidad, y a no dítan con devario  
sobre el tramite q se señala para su pago, q con pre  
señala Eloy urgente reparacion. Erenta, rentas, y provincia  
con ataca los vecinos.

En el Sr. D. Juan de Sotomayor y Navarro de república  
unido con el voto anterior, Contrayendo al caso parti  
cular, con la explicacion de que la urgente operacion  
con de que se trata, no puede obaguar. Separando  
se. Eloy planer que refer. de reparacion. Erenta,  
rentas, y provincia, que van aprobada, y son  
sentido por toda los contribuyentes y son en el Real  
uno interinaria suavemente q se van a pagar a  
ejecucion. caso El voto supremo ha reconocido que  
el primero atiende a la ingrenta y son mil Eloy  
n. y veinte y ocho m, y el segundo a la devario  
y nueve mil devario, tres m, y veinte y quatro



no la qualer sumas Congerren una suma de diez  
veinte y cinco mil seiscientos diez y siete y ochenta  
y tres que es quita una tercera parte mas de los ochenta  
y tres mil veinte y cinco y cinco y siete que son se mandan  
repartir por contribucion extraordinaria Equiva  
lente, con expresion de que se tengan presentes aque  
llos repartimientos: Coniguente a lo qual infiere y  
en su virtud se manda de nuevo que el dicho cargo  
por ambas y reuofondos un tercio, resultara eha  
quedo este repartio Extraord. suuamente, y conforme  
allos instrumentos quaxenidos: Que en unu utilidad  
de que se han de comprehender en este repartim,  
como son Salos, Salinos, pensiones, y producos de  
trabajo personal deuen regularse por las mismas  
reglas que se han regulado en los reales, indultales  
en el Plan eha para el repartimiento Extraord.  
y por que no pueden ser de otra condicion y  
agueras: Pero es que si en aquel plan se regula  
con equidad la utilidad del olito, fangos de sien  
tro, fabrica de un pino de se regula con la mis  
ma el de el trabajo personal, y si agueras se  
carga con un dot por ciento de se carga con otro  
dot la tal utilidad personal: Y si el dicho que se  
tiene contribuye en aquelly dot repartimiento  
con doce v.g. contribuya en este Extraord. con  
ochos por aquel respeto, y por su sueldo, o trabajo  
personal, contribuya ademay el tanto por ciento  
respecto a una utilidad real, que se ha de  
considerar en aquel repartimiento Extraord.  
Esta contribucion de trabajo personal producir  
en el repartimiento un exco, sobre los ochenta  
y tres mil y veinte y cinco y cinco y siete, y con su  
importancia podran rebasarse los partidos que  
se consideren mas malos para los contribuyentes



**SELLO QVARTO, QVAREN-  
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

aguienes se halla. Cargado con atencion a los unos  
de repartim, tomados por noche y pauros algo demas por  
un Juicio ponderante y equitativo. En cuya forma solamen-  
te, Juzga el que habla que se podrá Cumplir con el  
servicio en el corto tiempo que se ordeno, lo que sea  
sin perjuicio de hacer lo que convenga y consulta. reformando  
y pluri q de necesidad, para uno año q no se  
hallen escutorias de los repartimientos q se ven eregan

Por el Sr. Sr. Josef Maria de Sanjuan. Le disp. Le  
Confirma con el voto el Sr. Sr. Josef Juan, acordando  
que los procuradores de los repartim. que se expresan  
sean para uno mes de instruccion y conocimiento  
sin que devan salir en la materia por un contrario  
de lo ordenado para este mes de repartim. que uno solo  
expresamente prevendria de acordarse para el dicho  
repartim. que la operacion que se quiere ventajosa  
q. ha echo el Sr. Sr. Ant. Navarro. le pare  
equitativa y justa y que puede muy bien en el tiempo  
q. se va al presente acordarse la utilidad sobre  
la que deve recaer la contribucion, y solamente  
en el caso que no pueda verificarse podrá sin con-  
trabarse a lo que resulta de los dichos repartim. de  
hacer de ello, no es el caso de que esto se hallen sin  
muda ni si son instrumentos que quantos no se  
trata de uno. en el caso de responderia. En  
quanto a lo que devan contribuir a los q. nueva-  
mente se mandan. a la verdad. no devan ser  
de por condicion que los antiguos contribuyesen

a esto deve ser con presencia de los repartim.<sup>os</sup> de  
reales contribuciones para repartim.<sup>os</sup> Millones y Sal  
Cong. de los mismos.

Por el Sr. D. Juan Navarro Le Dño. Dñs. Coad  
conforme con el dictamen del Sr. D. Juan de  
Yanguan y Acuña, añadiendo que el Sr. D. Mungio  
Madroñell. apearan en dictamen no puede menos  
se conferan en el voto q. ha entendido no estar arre  
glado a Justicia los repartim.<sup>os</sup> que quiere se sigan  
por como mismos no debeamos que con el se  
brante producido por los nuevos contribuyentes se  
reanuncien los derechos de los antiguos y se conseruene  
en lo posible lo mismo q. establese como esen  
tancia: El Plan que propone el mismo Sr. D. Ceval  
es tan complicado y entorpecido q. no podrá evo  
luarse con la libertad que uno desea. El Expo  
nente q. se remite que con arreglo a la orden  
se exhiban todas las utilidades de los Labradores y ve  
ling que no son producidos en este terreno; y así  
mismo hace que los nuevos contribuyentes así  
no no deben ser cargados mas que los antiguos en  
sus respectivas utilidades tampoco deben serlo ning  
y por último opina q. el repartimiento para q.  
sea mas fácil y pronto se efectuan deve hacerse  
sobre las utilidades en general; y se no hacen  
aun y con conocimiento de los fondos, fincas o rentas  
productoras, y si algo porvenir no sea de un  
carga los agrarios que puedan resultar.

Por los Srs. D. Juan Le Dña. y Torres y D. Miguel  
Navarro deponer de Dño. están conformes con el  
voto del Sr. D. Juan Navarro,

Por el Sr. D. Miguel de Coca Torres se dis  
cusan conforme con el voto del Sr. D. Juan de  
Yanguan y Acuña se tengan presentes los repartim.<sup>os</sup>  
que con la orden; pero el tal modo que



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

Aviam a norma para el presente sin poder separar  
ellos, ni dividir ninguno contribuyente de aquello,  
jurando que los orden no los entienda y si dice haverse  
hecho por otros para el que se trata. Y para lo  
respectivo a los otros contribuyentes que se les señalen  
por otras finas para una contribucion graduandose por  
utilidades todas por partes =

Por el Sr. D. Juan Aguayo. Le dicto estan conforme  
con el voto del Sr. D. Ant. Navarro.

Por el Sr. D. Don Antonio Navarro le dicto se conformara  
con la proposicion del Sr. D. Miguel de Coca y Torrey, acen-  
diendo a lo urgente el repartimiento sin embargo de  
contra lo arreglado de la que tiene sentada el Sr. D. Ant.  
Navarro y sobre una particular deve recaer decision  
del Sr. D. Don Juan de Torres. Esta provincia acienta el  
Consulta que se le hizo sin perjuicio de la ejecucion  
del repartimiento por no ser regular que los labra-  
dores vecinos de esta Ciu. q. Cultivan tierra en el  
terramiento de Condova sacrificaren en dos partes, por  
una misma utilidad, mayormente quando adhoz la  
terramiento de los reparte en esta Ciu. para que en  
igualmente en la de Condova, siendo asi que en  
un solo Pueblo deven pagarla =

Y para que la igualdad de los pagados  
incluyan en este reparte los vecinos labradores en el  
terramiento de Condova, cuyo mismo terrameno  
que estar incluso en el repartimiento de esta  
Ciu. y en el de rentas provinciales, mando se

Inda de la ejecución an- y Leran En uno Cavildo  
que firmo con los demas sus concurrentes de que el  
yuntamiento es. de. de. de.

Cruz

Madolell

Navarro

Coca

Cavildo

En la Ciudad de Valladolid a veinte y cinco dias del mes  
de Sep. de mil e quinientos e sesenta e siete se celebran Ca-  
vildo se congregaron en las Casas Capitulares los señores  
arceves-

El Sr. Juan de Coca Castellano Corregidor por su Llamada =

D. Memigio Madolell = D. Bartolome Diez = D. Josef Maria de Jon-

guar = D. Antonio Navarro = D. Miguel Navarro Lopez = D.

Miguel de Coca Ferrer = D. Juan de Aguayo Manrique = D.

Josef An. Manzano Precidory =

Visto Carta orden del Sr. D. Domingo Badia  
y Lebrich Interdente Gual de esta Provincia sustra  
en Cordova a diez e nueve del corriente mes por lo  
que se precepca que dentro del termino de  
diez dias se pongan en la tenencia Gual, de la  
Capital setenta e nueve mil novecientos e setenta e  
cinco d. quora que le ha Cavildo a esta Ciudad para  
el pago de dos millones quinientos e cinquenta e  
nove mil e quinientos e noventa e siete d. que esta desier-  
to de esta Provincia en la Junta de Provisiones  
de Sevilla, y su cumplimiento.

Enano El...  
de la...  
me...

Se Acordo se que y Cumpla en todas sus partes  
y al efecto, en consideracion de no existir demas gastos  
en algunos de los fondos publicos de la Caxa por mutuo  
founded, en virtud de repartimiento que se haga sobre  
los vecinos opulentos, que prudente y racionalmente  
le turque poder tener demas, con respecto auy que  
sea dentro de cienos auy parte ordinario, conserua  
con el finis, y entrada que hallan demas de mueras  
rio: Y como tal, conceptuaron los Sr. D. Mungio  
Maddell, D. Brucolone de Caxa, D. Antonio Navar  
ano, D. Francisco de Lora, D. Miguel Navarro Lopez  
y D. Josef Ant. Navarro, que podran contribuir  
para el aumento del demas que se pide, y por quenta  
de lo que para este reparto. Deben contribuir, los conve  
nidos en carta que se hizo a siete de Agosto de mil ochos  
noventa para el repartimiento de serenas y sea mil u,  
incluyendo de los, a D. Felix Lora, y D. Miguel de Caxa

En este Acordo por el Sr. D. Josef Yanguax, adben  
deinde las novedades y la contradiccion en su dictamen  
adben en el Sr. D. Mungio Maddell, que en su  
voto manifestara suplicara al Sr. Corregidor se  
servire mandan se votare por los Sr. Caxa  
Ayuntamiento en un dieno y lugar y en el que  
cada uno podia absolutamente conformarse  
o enjarse con otro qualquiera voto, y searia por  
el Sr. Corregidor se acorda acceden, a lo propues  
por el Sr. D. Josef Yanguax. En Caxa a un...

Por el Sr. D. Mungio Maddell, se dijo que  
debe luego se puede enjarse de los sujetos conpro  
perdidos en uno repartimiento semejante  
que se practica a siete de Agosto de mil...



SELLO QVARTO, QVAREN  
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y DIEZ.

vechocientos nueve, o no tanto poco menys q' entor  
cer de repartio, exceptuando ad' f'ha' loco  
q' ha' muerdo y Emigrado Sur C'edeng; ad'  
Muel' de Cañ' q' sumen por Emigrado, y ad'  
Leon' de Torres, que se halla notoriamente de  
Copro, y modificando como muchos sugetos  
de los comprehendidos en d'ha' repartim' lo q'ny  
Cupon fueron C'edidos, o lo dexar en la  
actualidad por la reduccion de sus fundos,  
y Empeoramiento de sus fortunas; para q' se  
le entienda por quenta de lo que en el reparti  
miento formal p'cedo' Cavchly, por un calculo  
prudencial, y m' que por esto queden graduados  
de P'videntes todo, sino solamente de menys C'edeng  
evidente que los demas de un' d'ha' Pueb'to:  
que lo q' m' m' d'ha' repart' y modificaciones  
y lo que falta para llenar el actual pedido  
es mayor que aquel el año q' debe se recoger  
sobre. D' Antonio de Lora - D' Theodoro Espino  
sa. D' Miguel Navarro Ancoys - D' Benito  
de Castro y Lora, D' Maria de Salto - D' Manuel  
Melano, D' Juan Belasco, D' Antonio de Castro  
y Lora, D' Luis Espinosa, D' Samuel Lora  
D' Juan Lora y Lora, D' Bartolome Torralba  
y Mora, D' Mateo Berrogo, D' Francisco  
Paredano, D' Juan Martin Soto mayor  
que considero mas P'videntes q' derogaba

g. Los demon, y Cto por via de preterito, como todo lo  
demor que excedan sus contingentes de lo que devan  
Contribuir por el reparto general. Y Suplico al Sr. D.  
g. En atencion a que en Cavildo ninguno puede votar  
mas que sobre el punto que se propone del acuen  
do de todo, Corrija los acriminaciones q. el Sr. D.  
Jose de Sangua acusa a Chacen al que hablo, deduc  
cda inianamente de la Conferencia preparatoria  
del Cavildo, en que ha procurado pacifican aunar  
y unificar, Cominando sus opuestas opiniones,  
y reduciendolas a un pacifico medio; Y evitando que  
se vea semejantes divergencias, mas propia de un  
Tribunal Criminal Contradictorio q. de un Cavildo  
deducido a atender el servicio del Rey, por poniendo  
enquetay, receloy, y turbalidades.

Por el Sr. D. Juan de Mesa Le Dijo, que  
por lo que respecta al repartimiento esta Confer  
encia con el voto del Sr. D. Nicolas Madroell y otros  
de lo demas, excepto en lo Suplica.

Por el Sr. D. Josef Maria de Sangua Le Dijo  
que la orden que motiva este Ayuntamiento  
esta clara en su ejecucion, espresa, y su permegno  
manifiesto; La Municipalidad sin animo de  
ofenderla no tiene arbitrio, ni facultades para  
mudarla en todo o en parte, ni el Sr. Presidente  
salva la venia y decons correspondiente, ni per  
mitirlo, ni meno ejecutarlo; Propuso en la Suplica  
que hizo el Sr. Corregidor para que se votase  
en forma que su Compañero el Sr. D. S. M. M. J.  
havia manifestado Consideracion, y no se acuerda





Quareta maravedis

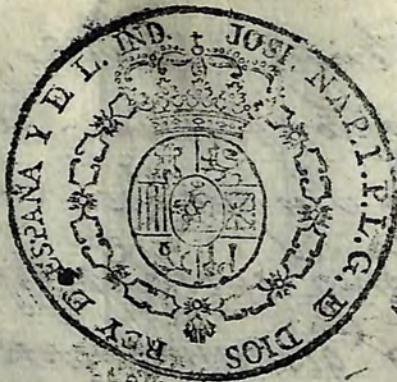
SELLO QVARTO, QVAREN-  
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y DIEZ.

de otra especie por que ex Constante q' dize  
luego manifiesto, citada para su orden q' no po-  
dria prescindir de ella, que era favoro que los  
seiscientos y nueve mil nuevecientos seiscientos y cinco  
p' la reparacion entre diez u once siglos  
que sobraron y resultan en los primeros que con  
otro designo para que se haga el reparo, us-  
gando atomo de acaloro o siguientes su serie  
que sino apromovian desde luego teniendo facultad  
de lo mandaria atado a condon, motivo por que  
el Sr. D. Miguel Navarros oyendo una proposi-  
cion tan turritante le replico como corre-  
pondia. Este Sr. podria decir sobre este particu-  
lar y dice que tambien se hallaron presenten-  
tes Sr. Juan de Aguayo, Sr. Miguel de Coca  
y Sr. Josef Navarro y no sabe si otros Sr. y  
por suplico se atempere entonces al voto de  
Sr. D. Juan Navarros y mar conociendo que  
en dno reparo no se hallaron Comprehendidos:  
Este reparo fue en siete Agosto Quint ochos y me-  
ve en tiempo del anterior Governante reclamado por  
el que supone por arbitrio, en el se tubieron  
presentes los Ciudadales que se porcion fuera de  
no y dize ponderando opulencia y manifestan-  
do o persuadiendo necesidad y yareve que por  
ningun respeto dice este negin en el presente  
por que ademas como se dize manifestado es  
diametralmente opuesto ala orden citada

ya en lo honore el Sr. Distinguido quando para  
labriare expone que este mayor numero de pnestos  
mita o lo mas urgente sea su que sea como graduada  
de los Distinguidos, no sabe como esta especificacion con  
el Capitulo de la orden q. genuinamente manda lo  
Contrario, Ya si debe proceder al pnesto entre  
los mas pudentes o acudidos sean diez, quince  
o veinte, debe proceder al repanto segun se  
manda. procure este su voto, y el de Contrario pise  
sele se feren. Del. del repanto echo el siete de Agosto  
de mil ochos e noventa, ed de el Sr. Distinguido y de los q.  
se conviniere de lo que puedan exponer sobre lo que  
se pnesta q. ha solicitado expongan algunos de los  
Sr. Companeros, y defendiendo a los Distinguidos el  
Sr. Distinguido para con el Sr. Correo. Si le fueren  
dable con Caracter, Suplicas y pdenia se con  
tribuir al Sr. Distinguido, no quiere ni de otra  
sobre esto a los Muni pntados ni al Sr. Correo.  
El Sr. Madroal. ha hablado en los Ayuntamientos  
con poco decono de muchos Distinguidos el primer orden  
de los leyes no previenen tal cosa. paguen lo que quieren  
pero tratandolos con buen modo y equidad, y el mismo  
Sr. Correo. Precedente tubo en un Ayuntamiento  
q. no concurrio. de q. Exponer q. Contrarios, se es  
convinle explicame aun en globo pero el Sr. Madroal  
del. lo ha gueno en esta pncion, haora bre  
el Sr. Correo. con su acostumbrada pncion  
y especificacion resoluera.

### Resolucion

Y por su Sr. Distinguido Sr. Corregidor se mand  
no permitiran que hablan ninguno de los  
Sr. Capitulares, durante los ayuntamientos



Quarenta mavaedis.

SELLO QVARTO, QVAREV  
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y DIEZ.

penitenciante, acuso por son combocado desand  
toda vndicion que no hace otra cosa mas  
de entorpecer la vndicion y dilatar el ser  
vicio. y y segun dno. Sr. vobando por un orden  
y por este Contarmento =

Por el d.º Sr. An.º vavarras se dize en  
conformidad con el voto del d.º Sr. vavarras  
por conceptuando vavarras al Capitan de la orden  
que no es tan segun la comento que propo  
cionan y facilitan la demora de la orden y que  
se muden vavarras de orden y linea d.º y vavarras  
otro sistema no seria facil el proporcionar por  
g.º de vavarras de vavarras no lo son en tan gran  
manera, que entre ellos solo y en tan poco tiempo  
no se podran facilitar. Duplica al d.º Sr. vavarras  
se dize mandan q.º el d.º Sr. vavarras mande el  
vavarras a la orden y vavarras definitivamente  
que medio adopta. y entre que vavarras que  
q.º se haga el repartimiento de vavarras de vavarras  
vavarras para entiendo q.º a vavarras de todo lo vavarras  
y por dno. Sr. no ha vavarras sobre esta ma  
de vavarras q.º es el objeto de vavarras.

Por el d.º Sr. vavarras se dize en  
conformidad con el voto del d.º Sr. vavarras  
en toda su vavarras.

Por el d.º Sr. Miguel vavarras Lopez

Se dijo en su conformidad con el voto del Sr. D.  
Ant. Navarro.

Por el Sr. D. Miguel de los Rios se dijo: q. se  
haya de tener la debida obligación como se ha  
en el cumplimiento y ejecución de las ordenes superiores  
y de se dividan y a los demas individuos de este  
D. no puede ni debe apartarse el literal  
contenido de ella por contempcion. Como ni se  
como alguno: lo que motiva este cavildo es  
bien clara y ella misma denota lo mediano.  
Se han de adoptar para cumplirla en el  
no pueden verificarse el reparto en los diez dias  
q. por termino prefija para la misma de  
seis y nueve mil quinientos setenta y cinco  
P.: Dize q. se este mano de cualquier fondo de  
poner q. pueda existir con calidad de ninguno  
y no habiendolos como no lo hay q. lo aprorben  
los mas prudentes y acabadados: Si la lista que  
ha estado el Sr. D. Menéndez a los señores que  
en ella se continen se les hade exija la  
cantidad precizada les a facilitar el apuro  
en el termino tan pronto que ophiere la orden  
se dificultara o imposibilitara por que en  
chrisma de ella se hallan notoriamente  
nada y en indigencia, Y así sola mente con  
por Pudiendo y que se han de hacer en  
primero los quinze de seto. y algunos  
mas q. puedan encontrarse que de su nombre  
de en su proporción de los señores: De



Quarenta mataucos.

SELLO QVARTO, QVAREN  
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Acuerdo de qualos <sup>por</sup> otra Determinacion y lora  
recomendaciones de quados subducen para no cum  
plir con lo que la orden previene en el Correo  
termino que prescribe no sean sus loras  
Causa y negocio y si equien haya lugar =

Por el Sr. D. Juan de Aguayo se dispo  
esta conforma con el voto del Sr. D. Miguel  
de Coca Torres.

Por el Sr. D. Josef Navarro se dispo. Se  
conformaba con el voto el mismo Sr. D.  
Aguayo. El Coca Torres accidia los fundamentos  
que expone.

Y resultando apunalidad de los la escucion  
del repartimiento como se ha propuesto por  
el Sr. D. D. D. D.

Acuerdo se ponga en escucion uno repart.  
y para hacerlo se nombra por el Sr. D. D. D. D.  
Madoletti. alq. Sr. D. D. D. D. Navarro y  
Fran. Edora,

Por el Sr. D. D. D. D. se hace el mismo  
nombriamiento

Por el Sr. D. D. D. D. se nombra  
alq. Sr. D. D. D. D. Coca y Sr. D. D. D. D. Navarro

Por el Sr. D. D. D. D. se nombra

algún su sufragio madolell y or Miguel Navarro.

Por el Sr Juan Llorca Le nombro al Sr

sufragio madolell y or Miguel Navarro,

Por el Sr or Miguel Navarro Le nombro al Sr  
or Ant. Navarro y or Juan Llorca.

Por el Sr or Miguel Llorca Torre Le nombro al Sr  
Sr. or Josef Tanguay y or Josef Manzano,

Por el Sr or Juan Aguayo Le nombro al Sr  
Sr or Josef Tanguay y or Josef Manzano

Por el Sr or Josef Manzano Le nombro al Sr  
Sr or sufragio Madolell y or Josef Tanguay Sr

Y por su fra. Le mando q con atencion a re  
sultan nombrados para la formacion El repartimí  
ento con tres votos cada uno los Sr or Ant. Navarro,  
or Juan Llorca, or Josef Manzano  
or sufragio madolell y or Josef Tanguay. Deves  
uego se practique por los Sr or Ant. Navar  
ro y or Josef Tanguay. y tenan en este cuella  
de formacion los Sr concurientes don fee =

Cocay Madolell y Bejar

Navarro  
Navarro Llorca  
Cocay Aguayo Manzano  
Josef Agon y  
allegio pro



Quarenta na' quedis

SELLO QVARTO, QVAREN  
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y DIEZ,

Cavida y

En la Ciudad de Vitoria a veinte y seis de Sep<sup>re</sup> de mil ochenta  
y diez se celebraron Cortes de Congregacion en la  
Cámara Comunal de la dicha ciudad -

Por el Sr. D. Juan de Coca Cuestor Corregidor -

D. Remigio Madoletti = D. Martin de Mazarin = D. Josef Maria de  
Janguas = D. Antonio Navarro = D. Miguel Navarro Lopez = D. Aug.  
de Coca Torre = D. Juan de Lora = D. Juan de Guayo = y D. Josef An-  
tonio Navarro Negidore =

Por la dicha Real Audiencia de Valladolid se dio  
orden a los señores Corregidores de esta Real Audiencia de  
Vitoria para que se les mandase que se les suministrase  
nada a la Real Audiencia de Valladolid que no habia su-  
ficiencia para ella a manera de por lo que se pedia a  
la Municipalidad de esta ciudad para que se pudiese alen-  
go el referido la suficiente porción de dicha especie -

Por el Sr. D. Remigio Madoletti se dispuso que se le  
pudiesen suministrar fanguas y levadura, entre las lavanderias  
de esta ciudad de Vitoria, con que se le suministrasen al  
Ayuntamiento para la provision de pagaderas del repanto  
de los ochenta y tres mil veinte y cinco y de los puntos  
designados para ello por las ordenes de D. D. de la Torre,  
anaglandore entodo con consentimiento en quanto a  
respectiva a uno con las ordenes de D. D. de la Torre.

Por el Sr. D. Martin de Mazarin se dispuso eno-  
car confirmacion con el Sr. D. Remigio.

Por el Sr. D. Josef Maria de Janguas se dispuso  
se pudiesen suministrar los fanguas y levadura  
entre las lavanderias que pudiesen tener en esta ciudad.

perjuicio de las cosas pagandose de importe con arreglo a lo  
orden que lo manda

Por el Sr. D. Juan Navarro. Le dió conforme  
con el voto del Sr. D. Membrío.

Por el Sr. D. Juan de Lara le dió lo mismo.

Por el Sr. D. Miguel Navarro Lopez le dió lo mismo

Por el Sr. D. Miguel Alcazar y Torres le dió estar  
conforme con el Sr. D. Josef Maria de Tanguas, sino fuere  
de lo contrario en poder de Sr. D. Pedro Molina que lo ha sub-  
mitido anteriormente.

Por el Sr. D. Juan Aguayo le dió estar conforme  
con el voto del Sr. D. Josef Maria de Tanguas.

Y por el Sr. D. Josef Antonio Marmoles le dió estar  
conforme con el voto de Sr. D. Josef Maria de Tanguas y  
afirma hacen una reparación en este y reparación de nombre  
por el Sr. D. Membrío a los Sres. D. Juan Aguayo y Sr.  
Mig. Alcazar.

Por el Sr. D. Juan de Pagan le dió estar conforme  
con el anterior nombramiento.

Por el Sr. D. Josef Tanguas le dió nombraba lo  
mismo Sr.

Y por los demas Sres. le nombraron a los Cavalleros  
Sr. Miguel Alcazar y Sr. Juan Aguayo.

Y por los referidos Sr. Mig. Alcazar y Sr. Juan Aguayo  
le nombró, digo. aceptaron de nombramiento.

En este Cavildo se tubo presente q se han tenido  
los Sres. y por memoria nombran receptor de los diez  
tributos para cuyo efecto el comun acuerdo se  
nombró a Juan Santiago Linares con la igualdad  
de su competencia. ya satisfacion de la munici-  
palidad. y que se remita el competente





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN  
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Fuim? al Secretario E Curador de los Indios

Con los Señores Conclaves de las C. de Guimaron  
los Señores Conclaves de Indios =

Cocuzzi Maddell Bejaranias

Porazzi Coca Navarros

Martano Ayruar

Josef Salazar  
collegido no

En la Ciudad de Bay.ª a veinte y siete de Sept.º Anil  
ochocientos diez, a efecto de celebrar Cabildo se convino y  
von en las Casas Comunitarias lo siguiente a saber

Intend. por D.º D.º Juan de Coca Juellar Corregidor,  
D.º Domingo Madrobell = D.º Bartolomé de Belar = D.º José M.ª de  
Yanguay = D.º Ant.º Nabarro = D.º Mig.º de Nabarro Lopez = D.º  
Miguel de Coca Torre = D.º Fran.º de Lora = D.º Juan de Guayo =  
y D.º José Ant.º de Alam.º Regidor.º =

Por la Carta ordenada por D.º Domingo Badia y Lebluch In-  
tendente Gen.º de esta Prov.ª su fecha en Cordoba veinte y siete  
del corr.º mes en la q.º incluye lista comprehensiva de las  
Carrutadas de Casa cong.ª deben contribuir en dicha C.ª  
de Labradory de Labran en su Termino y son veintey  
cuatro C.ª, debiendola poner en aquella p.ª de la quince  
del mes proximo venturo, en la Isla.ª que fue de los Padres  
Victoris y comb.ª de Trinitaris de cada uno, vase la  
pura a los moros y poner otras tantas Carrutadas de  
Casa quantas estan debiendo a dho. dia, y en la misma  
de q.º le sera abonada cada una puesta en los precisados  
parajes a un.º y tres ocras, imponiendole a este respecto  
cada Carrutada ciento diez p.º y en su comeq.º =

Se acordó se haga saber la precitada orden a  
todas las Comunidades en la lista q.º la acompaña, y q.º se  
acuse el H.º de dho. P.º Intendente

Por el Sr. D.º Ant.º Nabarro se presentó lista  
nominativa de las personas y quotos q.º en ella deben  
aportar p.ª el p.º de la renta y nueve mil novecientos  
setenta y cinco p.º y p.º el Sr. D.º José M.ª de Yanguay  
Comisionado para la formacion de la citada lista una  
adicion a ella, basando a varias personas diversas  
cantidades de las q.º le son asignadas en aquella, acordando



Quarenta mrsuuevis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-  
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y DIEZ,**

Volas sobre lo que viene primeramente contenido, y en su virtud  
Se acordó por el Sr. D. Primitivo Masadell q. se  
efectuase la operac. practica p. lo Sr. Diputado en la  
forma y modo adaptado p. el Sr. D. Ant. Nab.  
y sin las mudanzas q. anota el Sr. D. Jose de Yanguay  
quas: entendiéndose todo bajo el concepto, y con arreglo  
al espíritu q. incluye el voto dado p. el Sr. D. Ant. Nab.  
en la sesión de veinte y cinco del corriente

Por el Sr. D. Bart. de Besar se dio en esta conf.  
con el plan form. p. el Sr. D. Ant. Nabarro.

Por el Sr. D. José Ma. de Yanguay se dijo q. sin  
perjuicio de sus protestas y recurso sobre la nulidad  
legal y notoria q. comprehende la operacion ya  
q. se ha visto oblig. a concurrir y practicar p. la  
pluralidad de votos al Tribunal celeb. en la tarde del  
veinte y cinco del corriente y q. a prim. vista se pater-  
na la desigualdad poca uniformidad y confron-  
tacion de unas Partidas con otras parece debe correr  
las modicas reformas echas p. el Sr. D. Ant. Nab.  
con un golpe de vista in lo referido y nada perjudic.  
ata contra subida de lo que viene a quien prebieno se  
recargue.

Por el Sr. D. Ant. Nabarro se dijo en esta conf.  
con el voto del Sr. D. Primitivo Masadell.

Por el Sr. D. Fran. de Lora se dijo en esta conf.  
con el voto del Sr. D. Primitivo Masadell.

Por el Sr. D.<sup>n</sup> Mig.<sup>l</sup> Cab.<sup>o</sup> Lop.<sup>o</sup> se dijo lo mismo =

Por el Sr. D.<sup>n</sup> Miguel Ordoñez y Torres se dijo q<sup>e</sup> ni si se  
ende en lo propuesto sobre este particular en Cabildo en  
la tarde de hoy viene y como no puede conformarse  
con la operacion practicada p.<sup>r</sup> D.<sup>n</sup> Ant.<sup>o</sup> Cab.<sup>o</sup> p.<sup>r</sup> ser  
absolutamente contra y contra al espíritu de la orden  
q<sup>e</sup> es la ley en la materia: ella propone tres medios  
p.<sup>r</sup> q<sup>e</sup> pueda tener cumpl.<sup>o</sup> efecto, primer<sup>o</sup> q<sup>e</sup> se haga  
un repartimiento de hubiese tpo. en el term.<sup>o</sup> de diez dias  
q<sup>e</sup> se presine en el modo y forma q<sup>e</sup> de ella consta y se  
hablara quando correspondiera, segund<sup>o</sup> q<sup>e</sup> no pudiendose  
hacer el reparto se heche mano de qualquier fondo ó  
deposito q<sup>e</sup> pueda existir con calidad de un negro; y terc.<sup>o</sup>  
y ultimo q<sup>e</sup> p.<sup>r</sup> reunir los fondos al pronto p.<sup>r</sup> fin de  
pudiese hacer el reparto en tan corto tpo. y no hubiere  
deposito a q<sup>e</sup> echar mano, q<sup>e</sup> las personas mas acaud.<sup>o</sup>  
y prudentes p.<sup>r</sup> via de presante aprueben la cantidad  
q<sup>e</sup> conviene la orden, de manera q<sup>e</sup> lo q<sup>e</sup> apetece es q<sup>e</sup> lo  
q<sup>e</sup> sea mas facil apoderarse existiere sea el medio q<sup>e</sup> se  
adopte q<sup>e</sup> cumplim.<sup>o</sup> con esta orden, y como ella misma  
señala; q<sup>e</sup> el presante echo p.<sup>r</sup> prudentes es lo q<sup>e</sup> mas  
brevemente puede apromontarse en sea lo q<sup>e</sup> se execute;  
no asi lo ha echo el Sr. D.<sup>n</sup> Ant.<sup>o</sup> Cab.<sup>o</sup> en la lista  
q<sup>e</sup> ha present.<sup>o</sup> ha comprehendido muchissimas personas  
q<sup>e</sup> notoriamente contra en un grande empeño  
arrang e indigencias, luego es claro no son prudentes  
y p.<sup>r</sup> lo mismo se ha dub.<sup>o</sup> enteram.<sup>te</sup> al espíritu de la  
orden p.<sup>r</sup> q<sup>e</sup> cerca la materia de esta infelitez p.<sup>r</sup> q<sup>e</sup>  
no mengue la opulencia y ahorros de ella, a q<sup>e</sup> se



Quarenta martauebis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y DIEZ.

agregado q' es mulo q' ha obrado, p' q' ninguno  
de en la una propia practicar operacion q' le  
favorecan indebidamente y perjudiquen a otro; tam-  
poco puede la orden tener ningun efecto si se trata  
de definir las cantid. q' ha repart. a las personas  
comprehendidas en la lista, p' q' sobre ser exclu-  
das p' ella, a ningun se le puede obligar a des-  
fogar no tiene; y asi protesta a todos quanto  
tiene protestado en el Cabildo ant. y q' no lesion  
ningunamente los saldos o retardacion q' se verifi-  
caren en este asunto p' no haberse arreglado a  
lo prevenido p' la orden =

Por el Sr. Dn. Juan de Aguayo de ofi. de ofi. de ofi.  
estar conforme con el voto del Sr. Dn. Cmg. de Loca  
y Tome =

Por el Sr. Dn. Josi de An. de ofi. de ofi. de ofi. confor-  
marse con el voto del Sr. Dn. Josi de An. de ofi. de ofi. de ofi. in  
embargo de q' conoce la imposibilidad de la exacc.  
al Reparsim. en muchas personas p' compren-  
derse entre las Pudes. lo q' no lo son y q' ni aun  
hieren bien y con alg. alguna, cuya <sup>con-</sup>formidad para  
p' q' no se le supiere guerrar retrasar el curso q'  
se ha tener el cit. Reparsim., lo q' sea y se  
entienda vago de las proteccion. echas y q' ultri-  
mante se han reproducido p' el Sr. Dn. Cmg.  
de Loca y Tome =

Y en su Comis.<sup>a</sup> p<sup>r</sup>. su Srto. el Sr. Corregidor Sr. mande  
llevar a efecto el repartimiento de los p<sup>r</sup>. D<sup>n</sup>. Ant.  
Navarro como se muestra acordado p<sup>r</sup>. la pluralidad de votos  
nombrando la Municipalidad Diputada q<sup>e</sup> se encarga  
guen a ponerlo en execucion y trasen y efectiven la m<sup>e</sup>.  
sa a la Capital de la Serena y mibe mil novecientos  
Serena y cinco r. en el termin<sup>o</sup> prefinito p<sup>r</sup>. la orden del Sr.  
Jurisd. Real. en cuya virtud p<sup>r</sup>. el Sr. D<sup>n</sup>. Benigno Ma-  
dolell se nombro p<sup>r</sup>. Comision. de Comis. Executor. de este  
Cabildo a los Sres. D<sup>n</sup>. Fran. de Adora y el Sr. D<sup>n</sup>. Mig. Lab.  
Lopez a cuya disposicion ponga el Sr. Corregidor la  
jura executiva de la R. Jurisdiccion q<sup>e</sup> ejerce, y coadyube  
a impartir la mitad q<sup>e</sup> exijan, y p<sup>r</sup>. Receptor Dep<sup>t</sup>. de  
este d<sup>n</sup>. en cuyo poder vaya entrando nombra a D<sup>n</sup>.  
Mathes Borrego Lopez =

Por el Sr. D<sup>n</sup>. Bart. de Besar Sedis vacar confe-  
con el voto del Sr. D<sup>n</sup>. Benigno =

Por el Sr. D<sup>n</sup>. Jose Ma. de Yanguay Sedis p<sup>r</sup>. Dip.  
de los m<sup>e</sup>. Sres. nombrado y p<sup>r</sup>. Dep<sup>t</sup>. a D<sup>n</sup>. Fran.  
Mat. Rodriguez =

Por el Sr. D<sup>n</sup>. Ant. Navarro Sedis nombrada p<sup>r</sup>.  
el Sr. D<sup>n</sup>. Benigno Madolell, y al Sr. D<sup>n</sup>. Jose Ma. de Yanguay  
p<sup>r</sup>. Comisar. y p<sup>r</sup>. Dep<sup>t</sup>. a D<sup>n</sup>. Mathes Borrego =

Por el Sr. D<sup>n</sup>. Fran. de Adora Sedis vacar conforme  
con el nombro ant<sup>or</sup> =

Por el Sr. D<sup>n</sup>. Miguel Lab. Lopez se nombraron  
p<sup>r</sup>. Diputados a los Sres. D<sup>n</sup>. Jose Ma. de Yanguay y D<sup>n</sup>.  
Fran. de Yanguay, y p<sup>r</sup>. Deposit. a Mathes Borr. Lopez =

Por el Sr. D<sup>n</sup>. Mig. de Coca y Torres Sedis q<sup>e</sup> vase la  
procurad<sup>or</sup> q<sup>e</sup> tiene echay y sui personeo de d<sup>n</sup>. q<sup>e</sup>. ainta



Quarenta maravedies.

**SELLO QVARTO, QVAREN  
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL  
QCHOCIENTOS Y DIEZ.**

Alz notoriam.<sup>te</sup> agrabiado y de la nulidad conq.  
tod se está operando nombra a D.<sup>o</sup> Josi Ma.<sup>a</sup>  
Yanguay y a D.<sup>o</sup> Josi Manl.<sup>o</sup> y p.<sup>o</sup> Dep.<sup>o</sup> a Matheo  
Borrego =

Por el Sr. D.<sup>o</sup> Juan de Caceres de nombre al.<sup>o</sup>  
D.<sup>o</sup> Bart.<sup>o</sup> Millan y el Sr. D.<sup>o</sup> Fran.<sup>o</sup> de Lora y  
p.<sup>o</sup> Dep.<sup>o</sup> a D.<sup>o</sup> Juan Mathias Rodrig.<sup>o</sup> =

Por el Sr. D.<sup>o</sup> Josi Ant.<sup>o</sup> Manl.<sup>o</sup> se conformo  
con el voto del Sr. D.<sup>o</sup> Benigno Madolell. sin perf.<sup>o</sup>  
Alz protestas q.<sup>o</sup> tiene echas anteriormente y la q.<sup>o</sup>  
no se pare perf.<sup>o</sup> a lo notoriam.<sup>te</sup> agrabiado en el  
repartimiento, p.<sup>o</sup> cuya execucion se ha que ver en  
este acuerdo y se pare ala Sec.<sup>a</sup> q.<sup>o</sup> entienda en  
la evacuac.<sup>o</sup> del Subministro =

Y mandando el Sr. D.<sup>o</sup> Fran.<sup>o</sup> de Lora con  
cinco votos y con quatro cada uno del Sr. D.<sup>o</sup>  
Josi Ma.<sup>a</sup> de Yanguay y D.<sup>o</sup> Miguel de Ab.<sup>o</sup> Lopez de  
Lio Sustria. Dho. Sr. Comisario Juan Conin.<sup>o</sup> el dho.  
p.<sup>o</sup> la execucion de q.<sup>o</sup> se trata y q.<sup>o</sup> se pare ver en  
este acuerdo ala Sec.<sup>a</sup> de Prohibicion, y q.<sup>o</sup> desde luego y  
p.<sup>o</sup> el y p.<sup>o</sup> fin en un pronto lo dependes de Jura.<sup>o</sup>  
ala execucion de las Disposic.<sup>o</sup> de Dho. Sr. Comisario,  
Con lo q.<sup>o</sup> mande Sustria. se concluyera con

Q

Cabildo qd. firmo con lo sy. concurrente. etc. etc. etc. etc.  
Cocuyt Madolell & Bejar  
Tanyucas

Navarro Lora Navarro Coca  
Eguayo Navarro

Jose M. G. G.  
Elegido

Cavildo 4

En la Ciudad de San Sebastian y ocho dias del mes de Sep. Año mil ochocientos diez sefeco celebraron Cavildo se congregaron a las tres de la tarde =

Don Juan de Laca Cuellan Corregidor Don Juan de Laca =  
Don Juan Quintan Mantueta Regidor Primero = Don Memigio Madolell  
Don Bartolome de Bejar = Don Antonio Navarro = Don Miguel Navarro  
Don Juan de Lora = Don Miguel de Laca = Don Juan Eguayo =  
Don Josef Navarro y Tuncido. Regidor y Don Juan Ant. Cuellan  
Antico. El Comun =

Por el Sr. D. Antonio Navarro se suplico al Sr. Correg.  
se huviera mandado que la Municipalidad, acuerde  
sobre el Plan propuesto por el que hablo, y como por  
el Sr. D. Memigio Madolell. en Cavildo de unite y guerra  
del Correg. que en Cavildo An no pueden proceder  
del repartimiento Cochento y dos mil y pico de reales e  
qd. se le ha de cargar, y sobre lo qual si se demora pueden  
inferirse quaver perjuicio q. por esta no le sean imputa-  
bles; Asi mismo se pro puso por el que hablo se acuerde  
de sobre el metodo que haya cobrendose en el reparti-  
miento definitivo de la renta y nueve mil mrs. en  
la renta y cinco n. ultimamente pedida, y sobre

no el Sr. D. Juan de Lora  
Eguayo Reg.





Cuarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-  
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

quien ha de ser lo ejecutory del, y en su virtud:  
Por el Sr. D. Josef Guzman Le dize: que para la  
satisfaccion de la deuda que propone el Sr. D. Ant. Navarro  
en el ant. propuesta, añade un voto dictado en el  
Cabildo el dia veinte y quatro que el repartim.  
que deve efectuarse sea con presencia y arreglo al  
Plan de D. D. Obispo en el año presente de rentas reales  
y Provinciales.

Por el Sr. D. Menegio Madolell. Le dize en su  
conforme con el voto del Sr. D. Josef Guzman =

Por el Sr. D. Juan de Obispo Le dize en su conforme =

Por el Sr. D. Juan de Sangra Le dize: Fue en declaracion  
de un voto sobre este particular si es mere-  
cido dize que aunque con presencia de los reparte-  
mientos de contribuciones deca hacerse el reparto de  
que se trata, no con arreglo de los, esto lo prohibe  
la orden superior y aquello lo manda.

Por el Sr. D. Ant. Navarro Le dize en su sentido  
se formare un Plan nuevo y geral de utilidad  
en el que se comprehendan todos los nuevos contribuyentes  
y segun las que de el resulten se cargue  
cada uno proporcionalmente la contribucion.

Por el Sr. D. Juan de Lora Le dize en su confor-  
me con el anterior sentido de Sr. Ant. Navarro.

Por el Sr. D. Miguel Navarro Lopez Le  
dize lo mismo.

Por el Sr. D. Miguel de Coca Le dize  
que para satisfaccion de la deuda propuesta

En por el d.º v.º Año de Navarra reproduce su voto  
dado en el Cavildo del día veinte y quatro por el que esta  
muerto.

Por el d.º don Juan de Aguayo Le disp. como conforme  
con el d.º v.º Año de Navarra.

Por el d.º don Josef Navarro Le disp. reproduce su voto  
dado en la villa del veinte y quatro del d.º de Septiembre  
de que se trata el Real de planer formado para el repar  
miento de los muros Contribuyentes.

Y Por su Mra el d.º Corregidor con vista del Cupon  
de voto y con atención a que de la formación del nuevo  
plan se aude seguir favorablemente grave retrazo en el  
servicio de que se trata, atendiendo igualmente a que los  
planes antiguos eran formados y aprobados por la Muni  
cipalidad, Le Mando que se este aceto para el repar  
timiento de ochenta y dos mil y pico de reales, reformar  
donde solo alguna partida q. por equivocacion començe  
agravio notoria: y q. se vote sobre el segundo particular  
propuesto por el d.º v.º Año de Navarra.

Por el d.º don Josef Quintan Le disp. q. en ampliaci  
on de voto una de dictamen se formare plan para los muros  
Contribuyentes, y que este se uniere al de los otros votos  
q. ya esta formado y se especuacion; y q. y tomados en con  
sideracion en aquellos lo que pagan por su consumo  
y Alcavala, no se tengan en cuenta que debe formarse.

Por el d.º don Memorio Navarrete Le disp. q. las utilidades  
personales. deben suponerse como si fueran Reales, y no  
quiere que aquello mismo que hubieran debido pagar si  
hubieran sido, o sugetados como los otros a la contribucion  
al tiempo que se hizo el plan para el reparatamiento  
de la plaza y murallas; de modo que se no se presuponen  
q. entorrez se incluyeron en el, lo mismo q. los Reales,  
y sobre esta figuracion o presupuesto se han de



**SELLO QVARTO, QVAREN-  
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCIENTOS Y DIEZ.**

Quero de lo q. deo con honra contribuir para la Es-  
traordin.<sup>a</sup> Contribucion que se trata, mediante aq.  
sus Señores se hallan tambien incluy en el re-  
partimiento de rentas Provinciales por sus rentas  
y comunes, y tambien de lo que se considera aq. de  
tanto para una nueva y Extraord.<sup>a</sup> Contribucion;  
excepto algunos menos Tomados q. han pagado  
y estan pagando en lo que es por menor, y por  
esto no estaran incluy en dicho repartim.<sup>to</sup> de rentas  
provinciales, a los quales se les podra regular lo que  
pagaran en el si se huvieren incluido, y como se  
reunido con el Ducado por la utilidad se han  
un cuerpo y servicia de guerra, como entodas las  
rentas contribuyentes para Caucales por la Extra-  
ordinaria lo q. correspondi; y por lo que haze a  
Caudales y personas, Clero, y q. en uno ni  
en otro repartimiento se han incluido, se les deuen  
formar sus fondos, y reparos, y se les deuen  
sitio por una parte y rentas provinciales por otra  
y sobre su reunido se han para esta Extraord.<sup>a</sup> Con-  
tribucion, lo mismo q. se ha sobre los otros contribuy-  
entes q. estan incluy en dicho repartim.<sup>to</sup>. Para  
mayor claridad esta operacion se ha en Plan  
q. incluya los nuevos contribuyentes, y se denota  
por apendix Suplemento o adicion de lo que, y cada  
contribuyente de los nuevos se colocara en un calle  
y cara en el reparto que se trata.

Por el Sr. D. Juan de Paredes y Demar Sr. D. Juan  
se hizo con conform. con el voto anterior  
excepto el Sr. D. Juan de Paredes q. de lo mismo

en que le haga plan muelo.

En este caso sobre estos particulares y hasta tomar  
mayor conocimiento y cuando fueran en este Cavildo de San  
mamon los dos concurrentes por ser =

En este estado y mandatos en esta Real Audiencia  
y en esta Real Audiencia de San Juan de los Rios se ha  
dado cuenta por el presente es, el oficio y furo de la ve  
Nota de la Dehera el Chaparral que termino por ende  
cuando cada uno de ellos para que esta Municipalidad de San  
sobre el modo de su enagenacion ya sea por repartim.  
o por almoneda y como se trata =

Por el Sr. D. Juan de Guzman Leizaola de Pineda el Capitan  
y Fiscal Comodoro de la Real Audiencia de San Juan de los Rios y  
su adiccion el Sr. D. Juan de Guzman Leizaola de Pineda para el  
Comun y provechamiento =

Por el Sr. D. Juan de Guzman Leizaola de Pineda con atencion  
a lo mucho y mucho que por el dicho Gobierno se han  
concedido sobre los propios concediendo facultades a la mu  
nicipalidad para que tome arbitrio con su sueldo a ello e,  
y mandos por notorio q. el producido de el Caudal de  
los propios no alcanza a cubrirlo: Por lo que en esta Real Audiencia  
se ha considerado, usando de las facultades referidas e  
en virtud de lo que se ha acordado en la Real Audiencia de San Juan de los Rios  
mandando por edicto a los Pueblos de esta Real Audiencia con la condicion  
de disfrutar el monte el que se sigue desde el diez  
y cinco de Octubre hasta el ocho de Diciembre, y de  
quien andan la gran cantidad, y poder poner guard  
de o guardar de la Real Audiencia el que la demandare de a luego  
una declaracion se entienda por arbitrio en uso  
de las facultades referidas, y sin perjuicio ni contrariedad  
con las Leyes de esta Real Audiencia de San Juan de los Rios.

Y por todo lo que se ha considerado se despacha en esta  
conformidad y se remite a los dichos ocho de el  
dicho mes de Diciembre a las once de la mañana



Quarente maravedis.

**SELLO QVARTO, QVARENTA  
TAMARAVEDIS, AÑO DE  
OCHOCIENTOS Y DIEZ**

Ante mi del Sr. Dip. Propio  
Conde de Condeyo este Cav. de Ferrn  
don de San Condeyentes del Sr. Jca -

Condey Madaleny Bejar

Fanguay Foxay Navarro Cocay  
Aguayo Manzano

Jose de la Cruz  
allegado y no

Cavildo

En la Ciudad de Valladolid a veinte y nueve dias del mes de  
Septiembre de mil ochenta y diez, asfeto e celebran Cavildo  
se congregaron en la Casa Capitular los Srs. a saber =

Dn Juan de Coca Cuellan Corregidor por su Rella =  
Dn Mengue Madaleny = Dn Bartolome Bejar = Dn Josef Maria Fanguay  
Dn Antonio Navarro y Navarro = Dn Francisco de Luna = Dn Miguel de  
Vasco Lopez = Dn Miguel de Coca Torres = Dn Juan Aguayo manrique  
y Dn Josef Ant. manzano Regidor = y Dn Juan Ant. Cuellan. Sindico =

Vieron Carta orden del Sr. Dn Domingo Padua y  
Leblich Justia en Cordova fecha el Corriente  
por la que se preceptua que ademas de lo que  
se hizo desta Ciudad en la Quenta e por  
el mismo mes envie a la Villa de Burgos  
y a la Villa de Zamora e a la Villa de Segovia  
y a la Villa de Salamanca e a la Villa de Leon  
y a la Villa de Avila e a la Villa de Madrid  
y a la Villa de Toledo e a la Villa de Valencia  
y a la Villa de Sevilla e a la Villa de Cordova  
y a la Villa de Granada e a la Villa de Murcia  
y a la Villa de Jaen e a la Villa de Cadix  
y a la Villa de Huelva e a la Villa de Caceres  
y a la Villa de Extremadura e a la Villa de Portugal  
y a la Villa de Castilla e a la Villa de Leon  
y a la Villa de Galicia e a la Villa de Asturias  
y a la Villa de Vizcaya e a la Villa de Cantabria  
y a la Villa de Castilla la Vieja e a la Villa de Castilla la Nueva  
y a la Villa de Castilla la Mancha e a la Villa de Castilla la Vieja  
y a la Villa de Castilla la Nueva e a la Villa de Castilla la Mancha

iguales, la una entodo el presente mes, y las otras dos subre-  
 sibamente en mes en mes, con la especie de base sobre la  
 calidad de reintegro de las anualidades temporales y Curad  
 do, a uno fondo, aunque sea el otro, pues no se ha de  
 verifican separadamente, y lo poner segun y como tiene de  
 previendo del fondo de los, y en un todo =

Se acordó la conformidad, que se sigue el otro el trigo  
 que se ordena y se remita como se preceptua, suplicas y  
 aun todavía no ha parado el Sr. Vicario don A. de Arroyo  
 para la Curad. Anualidades temporales y Curad.  
 Curad. sobre que se le mire por mucho oficio: lo qual  
 verificandose se reintegre dicho trigo, hasta donde alcance,  
 para el patrimonio de la Invencion. El otro para lo  
 negando, y para que el Cav. Diputado e Individuo de  
 esta Municipalidad suponga la remita, y otro igual  
 de la Secretaria e Invencion.

Con lo que se concluye este Cav. de Formacion por ser  
 concurrente de oficio =

Cocaf  
 Madocell  
 Bejar  
 Ponce  
 Cocaf  
 José J. Gómez  
 de Legido

avido

En la Ciudad de Puy. a Primeros de octubre de mil ochocientos  
 diez y siete de celebran Cav. se congregaron en las Casas con  
 sus señores los Sres. asaben

Juan de los Angeles Corregidor p. S. M. de esta Ciudad  
 Remigio Madocell = D. Bart. de Bejar y Villar = D. Ant. M.  
 no y Sabero = D. Fran. de Lora = D. Miguel Sabero Lopez = D.  
 Miguel de los Angeles y Torres = D. Juan de Aguayo y Manrique Cepedero  
 D. José Quintan Negredo paimbo =  
 Atubo presente cada quando para de la posicion puer



Luzcuenta metauedis.

SELLO QVARTO, QVAREN  
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y DIEZ.

En p<sup>ta</sup> D<sup>na</sup> Am<sup>ta</sup> Sabano en Cavildo de Veinte y ocho del  
pasado Reglativo al metodo q<sup>o</sup> se debta observar en el Repar-  
tim<sup>to</sup> de los Setenta y nueve mil nuevecientos Setenta  
y cinco y en su bixtud =

En el D<sup>no</sup> Toré Quintin M<sup>ta</sup> de Araya Sedijo q<sup>o</sup>  
halla razones en contrario para la practica de M<sup>ta</sup> p<sup>ta</sup>  
tion<sup>to</sup> q<sup>o</sup> se cita: el termino de esta ciudad estan restringido q<sup>o</sup>  
p<sup>ta</sup> una parte se estiende a medio quanto de legua y p<sup>ta</sup>  
la q<sup>o</sup> mas alegre y media, y por consiguiente son pocos  
y contos los propietarios de este limitado terreno por  
el contrario otras poblaciones de esta inmediacion coti-  
nen amplio y dilatado ocupado la mayor parte con au-  
da de forasteros de lo q<sup>o</sup> abra de resultar necessariamente q<sup>o</sup>  
ellos pagen en ellas gruesas contribuciones respectiva-  
alas q<sup>o</sup> gozan en grande alivio de sus Vecinos, muchos  
de aquellos los son de esta Ciudad y contribuyendo en aque-  
llas con el respecto de propietarios no deben contribuir  
en esta donde on ellos se otienen debiles haciendas  
por falta de termino donde situadas; cre el que abra  
q<sup>o</sup> en las contadurias de las Capitales se reglan las con-  
tribuciones con respecto al numero de Vecinos de cada  
poblacion, entre este dos mil acorta diferencia, y sus veci-  
nos arrendados los son entodo de la mayor parte en  
estas comarcas donde con tal respecto habran de con-  
tribuir y siendo p<sup>ta</sup> eseripto la de Adama de  
trescientos y no naturales supiran poca contribucion  
y la que deban pagar los forasteros arrendados.

el contrario faltando esta certeza de Bufalano su  
comun de vecinos q<sup>e</sup> carezende de propiedades q<sup>e</sup> les tiene  
may costas sup<sup>ra</sup> una carga que no pueden soportar q<sup>e</sup>  
ocuran actos in convenientes de donde tamen se conlute de  
superioridad in mediatam<sup>te</sup> con exposicion de ellos y de mas  
q<sup>e</sup> ocurren a esta Municip<sup>al</sup> para obtener la competente  
decision q<sup>e</sup> liba de R<sup>eglo</sup> p<sup>o</sup> el presente caso y los subse-  
tes =

Por el Sr. D<sup>o</sup> Don Domingo Madaleno Redifo q<sup>e</sup> portador del dia  
diez y nueve q<sup>e</sup> motiva este caso. Se prohibe q<sup>e</sup> la contribucion  
se aduaca principalmente de los mas pudientes, y q<sup>e</sup> tam-  
be de todos los q<sup>e</sup> tengan utilidades dentro de este termino.  
Los pudientes cre<sup>o</sup> que son aquellos q<sup>e</sup> sus cuas rentas  
les producen lo necesario p<sup>o</sup> mantenimiento, y esto es  
debe sobrar. Segun el R<sup>eglo</sup> de este pueblo conce-  
ta necesario la renta neta de mil pesos anuales  
para mantenerse con decencia un J<sup>no</sup>. Toda la que  
tenga mas, sea por donde viniere, se pone en estado  
de ahorro y en vigorance, y sobre esta riqueza, si se  
quita, es sobre lo q<sup>e</sup> conceptua, que sea la otra, que se con-  
ga principalmente la contribucion. bajo este su p<sup>o</sup>  
to, para tener sus p<sup>o</sup>tes, se parece q<sup>e</sup> se reparta  
la mitad de la suma sobre dos pudientes solam<sup>te</sup>,  
q<sup>e</sup> se van unos treinta vecinos poco mas o menos, y  
la otra mitad sobre el resto del vecindario p<sup>o</sup> las go-  
nancias granjerias y propiedades q<sup>e</sup> tengan en este  
termino, sueldo a libra de ellas. y para saber la  
expresion de rentas, que se añade a la de pudientes en  
la otra, se dividan estos en tres clases, una de los q<sup>e</sup>  
paren de mil pesos de renta neta, otra la de dos mil,  
quienes pagan un tanto p<sup>o</sup> ciento del superavit de





**SELLO QVARTO, QVAREN-  
CAMARAVEDIS, AÑO DEMIL  
OCHOCIENTOS Y DIEZ,**

terido, otra de los que parendes mil pesos de renta  
necta, otro quatro mil, los q. pagen un tanto y tanto  
por ciento de todo su Superavit excedente de la pte  
finida conq. y otro de los q. tengan mas de quatro  
mil pesos de renta necta, a quienes se cargue un  
tanto y medio p. ciento del todo el Superavit, es  
ceibo de la conq. de mil pesos q. queda con-  
xado: Sobre los q. tenga deficiencia de esta conq.  
no surge el q. abta q. puede hacer la nota de p. d. i.  
tes, y asi estu dictamen que se execute la otr. en la  
forma que de p. explicado =

Por el S. D. D. Bart. del Despa. de d. p. e. de p. e. d. e.  
se haga el repartim. entre los hacendados en el p.  
blo d. i. g. o. r. a. m. i. n. o. y los q. en el tener grangerias o gan-  
cias como lo previere la otr. =

Por el S. D. Ant. Navarro de d. i. p. q. de d. i. p. e.  
do en consideracion el peso de las Varones y fundam.  
manifestados p. el S. D. D. Jose Quintin en la b. o. t. o. l.  
de Sentin se haga la consulta como en el se propone  
añadiendo q. si dentro de diez dias contados de esta  
fha. no viere decision se proceda sin mas de m. d. e.  
a el repartim. solo entre los q. tengan hacienda  
comenio o grangeria en el, con proporcion a sus  
tidades cargando a los q. de esta parte de cinco  
y una tercera parte mas q. se carga a los q. de

gan menos de la intimada quota de los censos mita.

Por el Sr. D. Fran. de Lora Sedijo q se conforma con todo lo dicho en el voto del Sr. D. Ant. Naborro menos en la consulta pudiese dilatar el R. partim. de los setenta y nueve mil ochocientos setenta y cinco =

Por el Sr. D. Miguel Naborro Lopez Sedijo como conforme con el voto del Sr. D. Ant. Naborro en entendiendose la consulta determinada amplian al Sr. Perfecto el que los Srs. de esta Ciudad hazienda en terminos es truenos contribuyan en esta Ciudad y no en otra poblacion o que se modere la quota q se pide a este beneficiario con atencion a ser pocos los propietarios en el termino y no poderla sufrir =

Por el Sr. D. Miguel de Coca Torres Sedijo q atendidas las poderosas razones del voto del Sr. D. Jose Quintan se conforma con el p. que conoze q en otra forma no puede tener cumplido efecto el R. Servicio, q se haga la consulta segun y como la aparese el Sr. D. Miguel Naborro Lopez, y q se expere su resultado sin embargo de que sean pasados diez y mas dias en puestas q la obr no restrinja el tiempo para hacer el R. partim. solo quiere q haciendose con menos exactitud sea con mas exactitud =

Por el Sr. D. Juan de Aguayo Sedijo como conforme con el voto del Sr. D. Ant. Naborro en todas sus partes =

Reunido la pluralidad p. la consulta mando sus. q se expere =

Viere orn. del Sr. D. Domingo Naborro y Lebrachi y dependiente q. el Sr. Perfecto de esta Real Audiencia su p. =

Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVAREN-  
A MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y DIEZ,

Condocto a diez y nueve del proximo pasado mes de  
la que se publica q. el dia tercero dia siguientes a un  
cibo note apunta en la ferreteria q. tal la cantidad  
asignada a esta Ciudad mandada es para el pago  
de los dos millones quinientos ochenta y nueve mil  
nuevecientos setenta y dos <sup>5</sup> pasara esta Ciudad  
a cobrar dicha cantidad un comisionado de su  
con un desta com. de tagua y en su virtud -

Segundo q. p. ultimo efecto e equidad y equi-  
vidad se requiera en el dia a todos los q. no an  
gado lucro <sup>p. q. lo agan</sup> sin embargo de qualquiera reclamacion  
on q. aigan echo, con q. se recibim. de que en el de no-  
nario se an a premiados p. una partida militar,  
q. les sacara el duplo, con arreglo a la expresada  
y sin otro providencia, se escutara a los q. los  
comisionados: entendiendose esta acta, sin perjuicio  
de las protestas q. algunos <sup>dicha Municip.</sup> tienen echas en la  
anteciores pasando de festin. de un a un a un  
Secretaria de subministras = Con lo que se concluye  
el Cavildo q. firman los sres concurrentes don fe-

Cocainy Araxa Manollé y Belan

Navarra Foray Navarro Cocas

Josep. Com. de  
delegado

Cavildo y Culla Ciudad de Salazarre año del Rey el mes de octubre del mil ochocientos...



D. Juan Antonio... D. Juan Antonio... D. Juan Antonio... D. Juan Antonio... D. Juan Antonio...

Visto oficio de la Intendencia y Municipalidad de la Villa de Salazar... Septiembre por el que pide...

D. Juan Antonio... Síndico -

Se Acuerda que se haga la remesa de Carne y Levadura... que se pide por la Municipalidad... que se remita pagando los portes...



Quarenta matasuebis.

SELLO QVARTO, QVAREN  
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCOCIENTOS Y DIEZ.

Prov. de España en Cordova prim. El con. en comp. de  
margen de representacion echa por los señ. D. Juan  
D. Josef Manca de Sanguar, D. Miguel de Coca y  
D. Juan de Aguayo y Manrique y D.  
Josef Arn. Manca, por el que se preceptua  
esta Ciudad se anegle eternamente al orden  
de bien y proveer. El con. para que se requiera la conser-  
vacion en el pueblo entre los quante vecinos proprios  
por D. Domingo Madoleto, en los inter. de que  
pueda tenerse de su haver y proveer de la Cant.  
y para un termino mas en su caso de exigencia de  
placida con un detachmento de tropa francesa  
y en su virtud.

Por el Sr. D. Josef Quintan Martinez Le de P.  
se que y cumple el decreto de Sr. Jefe de que  
moraba en Cavilla. En su virtud se haga  
de la Caxcion luego inmediatamente y aun por  
apremio de los necesarios de la quante personas  
que se mencionan en el con. de Jueces, y con  
atencion a que ya esta echa en la mayor parte  
de mayor num. de personas que adopto la pri-  
midad de la en Cavilla. Deben y como el par-  
mer de sep. en contra de lo prevenido por el Sr. Jefe  
Fero en el orden de bien y proveer. El mismo y sin que  
sea visto en contra el referido su decreto ultimo  
de la Caxcion. El todo se vea para que quise  
en el de manada en la Capital de suena alguno  
violacion o perjuicio de la verdad, para subenir

de la urgencia el Sr. Servicio poria lentarse por cada cinco  
minutamente con lo que ya hay cobrado en aquella lista y cumplir  
el todo por la dicha quince personas y en seguida que estas ven  
reguar a aquellas de la Cuidad y fueros aponiendo  
sin perjuicio el repartim. en tiempo menor urgente por  
tentando no le pare perjuicio de agrado que pueda rembar  
alguno por el acuento el día de veinte y cinco el mes junio  
poniendo que no debe ser en cuenta y si Equivocacion  
yugan y muestra de los lugares para esta operacion a lo  
Sr. D. Juan de la Cruz y D. Miguel Navarro Lopez que amia  
nombres anteriores para dicha Cuidad.

Por el Sr. Presidente Madrid 11 de Mayo. Cuan Conforme  
con el voto ant. acordado que si en la quince Judicia  
no no puede ser posible existir el rebago dentro de  
día de hoy, suplico uno por otro de modo y sin falta  
este completo el supo de esta Ciudad en el día de hoy,  
y se remita en el Amanuano, todo con atencion a lo  
previsto el tiempo, y la necesidad que se haga el  
servicio de toda Costa: reparandose qualquiera agrado  
deparar checho como de sa botado el Sr. D. Juan de la Cruz.

Por el Sr. D. Juan de la Cruz se disp. Cuan Con  
forme con el voto anterior.

Por el Sr. D. Am. Navarro se disp. Cuan de Sentin  
se cambien de literal el Decreto Entendiendose solo  
el todo el repartimiento con la quince Judicia  
como en el se previene y debolviendose la Cantidad  
aprobada por lo que solo se por para lo qual y hacen  
el oportuno nombrado a lo Sr. Miguel de Coca y tom  
y se han a lo que y manrique quienes se  
espararon con la Cuidad dentro el día en lo q.  
sean el de hoy. El Sr. D. Juan de la Cruz no puede hacer  
dificultad en atencion a que la quince Señalado



Quarera matauebis.

**SELLO QVARTO, QVAREN  
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCOCIENTOS Y DIEZ.**

Andran metálico suficiente para apromorar sus  
quoras respectivas en el acto de la notificación, y  
quodquien retraxo demora o dificultad que en ello  
hallar prozosa mereca oca Canga como lo  
freme manifestado Culy aut. Acuerda sobre la  
materna.

Por los señ. D. Juan de Lora y D. Miguel Navarro  
Lopez de Vito sea del mismo parecer q. el Sr. D.  
Dn. Navarro contra prozosa referida:

Por el Sr. D. Miguel de Coca y Torres de Vito  
están conforme Culy voto del Sr. D. Don Juan  
y D. Menegio Madoleto, por lo que se gual  
guera otro medio q. se adoptare utandanic  
El pronto servicio q. se paxere al Sr. Prefecto, y  
por lo q. respecta al nombramiento de personas  
q. hayan de continuar la operacion no encuen  
tra fundamento para que se varie en otra q. lo  
nombrada en el Cavildo del día veinte y cinco  
del mes de marzo, en el que resultaron apromor  
vado los señ. D. Juan de Lora y D. Miguel Navarro  
Lopez de Vito, vase las prozosa q. antecorrimos  
freme el q.

Por los señ. D. Juan de Aguayo y D. Don Antonio  
Lara de Vito sea del mismo parecer y parecer  
que el Sr. D. Miguel de Coca y Torres, e igual  
en el nombramiento de los señ. D. Juan de  
Lora y D. Miguel Navarro Lopez de  
y el una conformidad se nombra para







**SELLO QVARTO. QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DEMIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

de quien pero q. no ande suficiente ampuelsant  
del apromto lo q. hacen presento ala Municipalidad  
para q. se verifique lo Com. y unid. contad.

Por el Sr. Jefe Juntas Le Dis. mediante  
aque las apremio contra d. Sr. Excmo no han  
contado para que pague la Cantidad que le ha  
locado para el pedido. por ende excohibamense  
ala ventor Luis Vener. con embargo sin deuta  
tanto en esta Ciudad como en las Villas El Campo  
y Ormaiz. acuo fin se despachen las Competentes  
Inquisitorias de las Juntas de Justicia y mediante  
las demas diligencias para q. se retarde el pago para  
no poderlo hacer en la Capital emente dia por dia  
El prestamo y no ser largo los cant. podria sacarse  
del fondo de los Aband. circungrando hasta que se  
realice el pago del d. Sr. ore haga el repartim.  
definitivo.

Por el Sr. Jefe Juntas Le Dis. q. entra  
conforme con el voto anterior Inquisitorias que se  
dejan las apremio y se cumplan todas las demas  
apremio de los Mayordomos de d. Sr. Excmo de  
juntado Inquisitorias de las Juntas de Justicia y Pub.  
curam. y en q. de demas se refiere a lo q. por  
en tanto se ponga sobre el asunto.

Por el Sr. Jefe Juntas Le Dis. Ciudad  
conforme con el voto de Sr. Jefe Juntas  
Por el Sr. Jefe Juntas Le Dis. Ciudad  
conforme con el voto de Sr. Jefe Juntas  
Por los demas Sr. Le Dis. Ciudad conforme

Con el voto del Sr. Don Josef Quintan recepcion el Sr. Don Miguel de Coca y Torres que en quanto alq. apremio convida el Sr. Don Cipriano Le previene por ser el paciente en medicina de ente. instituyendo en punto ala cobranza como voto del Sr. Don Pagea

Voto Memorial de D. Miguel Navarro Arroyo D. Teodoro Cipriano de los nombrados y señores vecinos de la Ciudad y Labradores en el termino de Condova en el que se quieren sacar municipalidad con un Decreto de los Señores Superiores de esta Real Audiencia de Lima de veinte y seis del mes de Septiembre en adelante al margen de representacion esta auto por lo mismo y para los labradores como termino y letra verdadera, en el que se preceptua q. las contribuciones de las haciendas por las haciendas respectivas a cada termino en el Pueblo aq. correspondan estar sin que se oponga como la misma Real Audiencia de Lima en Pueblo distinto del en que se ponga sin Prejuicio.

Por el Sr. Don Josef Quintan se disp. q. desde Gocon muy antiguas los labradores en el termino de Condova de la Real Audiencia de Lima se desahucen y pagaron sus contribuciones de alcavalas en ella, esta Real Audiencia en memoria de la Real Audiencia por su Merced en el año de mil setecientos y noventa y cinco y siendo Ciudad y villa en Lima la de Condova agueren esta la Real Audiencia la parte de la Real Audiencia que artículo y se consideraron arregladas para indemnizarlos, se continúe la misma porción. En el año de mil setecientos y noventa y cinco se estableció la contribucion ordinaria por su Merced el Sr. Don Felipe Quintan subrogandolos en la Real Audiencia de Lima, acyca, vinagre, y sal para los soldados y cierta cantidad de dinero para los oficiales, a consecuencia de esta Real Audiencia subrogada se expedieron



**SELLO CUARTO. QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

En las instrucciones competentes de este Real Consejo de Indias para que se cumpliera lo que se ordena en ellas que se ven: Contribuir los señores de las Indias y granjerías; Esta orden era muy oportuna para que en la Ciudad de Córdoba se hiciese pronto en practica, pero no lo hizo por el respeto que devia y le contrasta del Sr. Intendente y Privilegio concedido a esta q. queda indicado, pero faltándole del y olvidada esta principio para que se hiciera en el año de mil ochocientos años. Violentando a los Labradores para el pago. La queros que se les havia repartido; Esta Ciudad recibió esta novedad ni menos la consentio, los señores Labradores y señores hacenda recibidos igualmente y echó los recursos oportunos; Este Ayuntamiento vino el Comodoro de al Sr. Intendente a Hacienda. y obró de un modo favorable como Comarca de esta Real Audiencia q. no pudo remitir con ocasion de haver sido ocupada en aquella la Corte por las tropas francesas y suspendióse las funciones de aquel tribunal de todo esto se viene q. por estas instrucciones ya citadas en punto de este Real Consejo y demas reales contribuciones no deben tener lugar alguna apreciacion al privilegio que esta Ciudad q. no ignorando la de Córdoba se mandó en infrascripto en el año de ochocientos y cinco; Pero así el Sr. Intendente se que y cumplió el Decreto de Sr. Intendente que manda que se cumpla sin que.

de unánime de los Comisarios Consultados instruidos  
de lo que antecedente en el interin que se sacan los fondos  
para el dicho repartim<sup>to</sup> y demás afin que con pre-  
vio consentimiento de la C<sup>ma</sup> de Oviedo se ha de contribuir  
en el termino de Cordova y vecinos de esta han de contribuir  
en ella, y por lo que haze a la deliberación acordada por el  
M<sup>o</sup> Consejo de Navarra se acite por esta Municipal-  
idad el Despacho en orden de ella.

Por el S<sup>o</sup> J<sup>o</sup> Municipal de Madrid. Lejos q<sup>e</sup> el decreto  
lento ganado con los vicios de obrepección y subrepección  
para no se des<sup>e</sup> en el memorial q<sup>e</sup> esta Ciudad espera  
de las Fontanas, echar contra su posesion, esta actual-  
mente en la de Cobranza la contribucion q<sup>e</sup> se ha y que  
algunos de los vecinos por sus Labores el termino de Cordova  
que esta posesion se funda en título oneroso de  
Compra, y esta compra, fue aprobada por sus dueños  
e havien oido a la de Cordova una Comesa. Constan-  
te es q<sup>e</sup> contra una posesion de tantos años, y firmada  
de un Cracramente, no se puede recetar sin  
previa Audiencia, en Juicio contradictorio, de que  
se deduce que si se huviera informado de los  
cibos, y no cometidos subrepección, no hubieran  
pachto el S<sup>o</sup> Prefecto el viento con que se requie-  
re: sin embargo por sus vicios, y es en  
contra una ciega obediencia, q<sup>e</sup> que habla, se pinta  
por su parte el dicho cumplimiento, sin perjuicio  
de los derechos de esta Ciudad y su vecindario, y de los  
derechos de esta Comesa, en decision se hizo  
a dar credito a la Carta de Agente: no  
se incluyan, vass<sup>os</sup> de esta protesta, los Labores  
por el termino de Cordova en el repartimien-  
to de la Extraord<sup>na</sup> Contribucion que se trata  
por los utilidades que puramente sacan

**SELLO QVARTO, QVAREN-  
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

De aquel Ferrnino, Pero si de la y Sacan  
esta Ciudad. y el suyo para fomentar la  
ya, por que el arcomodo deve rigorosamente  
Segun el Commodo; En este Ferrnino partan sus  
ganados menores, por su San Cavanar, vender  
vetro y queso y hacen sus Cegulas: impensar  
esto Propio Crecida Cantidad en guardan la  
deberan el Yeguar y Puro, muy gano, y el  
Crecido Valor Este Puro aprovechan sus Labores  
dover, Escribiendo hasta la Monta de sus Propias  
Yeguar, y aunque el trabajo de la trilla lo dev  
en el Ferrnino de Cordova, no es operacion dife  
rente de lo que hace un Ferrnino con sus muller  
y por lo mismo se asen: Del Puro de Cordova  
no se les socorre. sino es del de esta Ciudad, y  
la utilidad que sacan de esta primum y cultivo  
por el concepto de sus Labores, y no por el  
de muy de muy, Es preciso que se supieren ab  
Carga de esta Ciudad; De sus Nombr sacan  
dena para fomentar y mantener sus Labores,  
con el pan y ganan en ella, y por esta y  
poco disfrutan el Ferrnino como si labraran  
en el. En tiempo de siembra y arancia  
olvan traer sus aperos de esta operacion  
y en tiempo de la saca sus Carretas Yeguar  
y reguar, con q. ganan Crecida suma,  
aprovechando de muy la Carga y pur

con sus Ganados, Cerdos, Cuyes, y toda otra utilidad  
de no ser excluida por el decreto del Sr. Prefecto,  
por lo que deberian tener presente, lo mismo que  
se tienen las que disfrutaban otros Ganados en este Pueblo  
En virtud de lo que se da su ganada, aunque andan  
lo mas el ano en las ternas, Comunas, Sin Emban  
go. Todo lo qual es su dictamen que se hagan las  
mas eficaces de las que se traen y muestre el acuerdo  
pendiente en el Consejo, con el qual se terminara  
su punto y establecera el orden de sujecion, concuerdan  
dere en el interior como el Sr. D. Josef Quintan de su vo  
tado.

Por el Sr. D. Juan de Ojeda se disp. q. Sin  
oponencia de las consideraciones q. tiene el Sr. D.  
Josef Quintan. En de su voto se consulte con  
formandose con el voto del Sr. D. Juan de Ojeda.

Por el Sr. D. Juan de San Juan se disp. confor  
marse con los votos del Sr. D. Josef Quintan y D.  
Memigio Natividad.

Por el Sr. D. Juan de Ojeda se disp. q. Sin Emban  
go que en anterior Cavildo se opuso a la consulta  
que quide acordada vista las razones q. el Sr.  
D. Josef Quintan ha expuesto un voto se  
conformado con el. Sin perjuicio de q. se obedezca  
el decreto del Sr. Prefecto.

Por el Sr. D. Miguel Navarros Lopez. Sr. D.  
Mig. El Caca Torrey, Sr. Juan de Aguayo y D.  
Josef Ant. Navarros se disp. conformandose con  
el voto del Sr. D. Juan de San Juan.

Y Por el Sr. D. Ant. Navarros se disp. se  
abstenga de votar con los de su voto. ce los  
Ymbarazados y uno de los  
y quedando la



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Purificación y se haga la consulta al Sr. Prefecto  
y para intervenir Competentemente se sigue  
Futuramente Entre Acuerdo El Sr. Particular  
que en el se cita y dilig. su comunicación p.  
la mayor Claridad, del que precede otro el re-  
cuerdo echo por el Labradora y Quarta la consulta

Por el Sr. Corregidor se ha echo presente a esta  
Municipalidad, un Plan Comprehensibo Quatro  
Quartales con las nominaciones de Encerrada uno de  
Caporal para el de obague se viene y debuelvan  
para Cuidar operacion se nombra a los Sr. D.  
Bart. de Jesus y D. Miguel de Coca Torres

Por el Sr. Corregidor se hizo presente un  
orden impreso del Excmo. Sr. Genl. Duque de Dal-  
macia Sobre y enaxon de la preservacion  
de la fiebre Amarilla y se ha manifestado  
a los Quatro. A Cartagena de Indias y Lema

La Municipalidad queda entendida en  
su relato y en la medida de precaucion y lo que  
tomare para su observancia y debuelvan  
al Sr. Corregidor para el uso Comu.

Como quere Concluso en el  
Cabildo que firmaron los Sr.

Concurrentes doctores =

Cocaf ~~Araya~~ Madoll & Rojas

Navarro ~~Rojas~~ Navarro

Cocaf ~~Martinez~~

Jose M. Gomez  
allegado y no

Cavido }

Esta Ciudad de Puxallanca a cinco dias del mes de octubre  
de mil ochocientos ochenta y tres se celebraron Cavidos de Congregacion  
por en las Casas Capitulares de esta Real Ciudad =

M. Juan de los Rios Cuellar Corregidor por su Real Cedula.  
D. Juan Martin Martinez Regidor primero = D. Domingo Madoll.  
D. Matias de Pagan Millan = D. Juan Maria de Vargas = D. Antonio  
Navarro y Navarro = D. Francisco de la Cruz y Torres = D. Miguel de la Cruz Torres =  
D. Miguel Navarro Lopez = D. Juan de la Cruz = y D. Juan Antonio Navarro  
Regidor = y D. Juan Antonio Navarro Indico =

Por lo que el Sr. Miguel de la Cruz y Torres y D. Juan de la Cruz  
y Matias de Pagan concurrieron en Cavido del dia veinte y seis  
del mes pasado, para el repartimiento de cien setenta  
fanegas de cevada, para el sustento de las tropas, Cuarenta  
y tres fanegas en esta Ciudad se presenta el que han ejecutado  
de entre los Cochinos segun el acuerdo del Cavido citado  
anunciando por lo respectivo a Labradorer a cada una  
fanega de terreno, en la Ciudad, por no haber sido posible  
y algunos de ellos como lo son D. Miguel Navarro  
y D. Juan de la Cruz y D. Juan Antonio Navarro Indico  
razon de lo que han resuelto en sus cartas de  
Labores, a saber el haberse ofrecido a los efectos





SELLO QVARTO, QVAREN-  
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y DIEZ.

y alos Señores de la Casa Real de Indias de San Cristóbal  
por relación y ha pasado el Sr. Dn. Juan de Ovando, Administrador  
de Indias de Nueva España; Y se le ha repartido han  
cochado a algunos Labradores Sumariamente Cuyo  
modo; y alos Señores muy Cortes de su ha pasado  
de dize San. de Ind. total Cochada; Cuyo q. en un  
firmo han acordado su cominon, con arreglo a las  
Facultades que se le confieren por esta Municipal  
idad y en el mas mínimo agrado q. p. a  
que hacen presente para que se vuelva sobre  
ello lo mas como = Y enu. unido =

Por el Sr. Dn. Juan de Ovando de V. S. de Indias Comisario  
que el repartimiento de Cochada se ha practicado  
segun el Acuerdo que lo motiva con consideracion  
aque al pmo que varios Cocheros no la tienen  
o la tienen Sumariamente Cuyos por haverla en  
ocasion en el pago de las rentas de su tierra y en el  
precio de los frutos de la Cas. que la conducen y  
por el contrario muy pocas veces se ve que  
indispensable, ya por no tener aquella o por  
pocas o ninguna de las, aque se agrada y el  
Labrador funder, dize y Sembrar, el Acuerdo de  
dize muy Cortes, Circunstancia que le motiva  
la Causa, para que de la equidad existe que  
alos primeros de las cosas se porcion por  
de no ser y alos segundos y principalm. aque  
de que no tienen q. de ventura sino vender  
y la han de tener para su tiempo

El mayor lucro se les recargue y gradue esta co-  
tribucion respecto a que ad se son abonada por el Gobierno  
y debe conceptuarse en la Clase Exemptas, Cuyo Plan  
puede ser de utilidad y menz gastos, si una municipalidad  
lo adopta.

Por el Sr. Intendente Madrid de 1815: Fue aprobada  
el repartimiento echo, respecto a que los derechos  
son derechos preexistentes, requisitos sobre q debe fuesen  
el repartim<sup>to</sup>; y esta preuncion se gradua el vendu, fuesen  
respecto a los que se les ha pedido relacion, y no la han  
pedido, por que en las relaciones suplen por el reconocimiento  
de los hijos, y por un modo. Intento yudano de ejecutar  
no obstante si operan. Dicho fundamento huviera al-  
gun derecho, que ni se le halla pedido relacion, ni ten-  
ga cevada, se le excluda, como tambien se excluda  
la que los vecinos fuesen q. Sabran en que termino  
tengan fuerza de l; y la que tambien tengan fuerza de  
el los vecinos. Dicho Cuidado q. Sabran en que termino  
nos, por que ni los derechos de los, ni los Causas de que  
no se pueden reconocer Calle luto: de modo que enco-  
ntrando la cevada repartida a cada uno en la forma  
de cada Ciudad y termino se les sacara efectivam<sup>te</sup>,  
mediante a que la cantidad de derechos y numero de  
fuegos q. Sabre, se ve solo Exempto para los  
exemptos de mucha consideracion o de poca.

Por el Sr. de Panto y Panto de 1815. aprobada  
el repartim<sup>to</sup> echo por los Sr. Comisionary

Por el Sr. de An. Navarro de 1815 no podia  
conformarse ni aprobar el repartimiento q.  
han prevenido los Sr. Diputados por haverse  
derivado elos reglas prevenidas en el acuerdo  
en que se mando formar dicho repartimiento



Quarta mercedis.

SELLO QUARTO, QUAREN-  
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Por en el se dice q. los d. Dip. lo executorien  
entre los Cochinos Calle Nueva, lo que es en el Concepto  
que hablan, lo mismo que si se hubiera dicho q. se  
hiciera un reconocimiento por lanes y calles en los  
Cochinos, y de lo que resultare o de el mismo se  
negar que resultare por Compromiso de Senos que  
Medios se ejecutare el repartim. lo proporcional  
y exactamente. En caso pluri, unirse por error  
sea el mas conformado al Capitulo de Orden que  
motiva el unimado reparto.

Por el d. Juan de la Cruz Le Dip. estan con-  
forme con el voto del d. J. J. Junco anceden-  
do de la Prclayon a los Cochinos como termino  
y se incluyeron en Senos.

Por el d. Miguel Suardo Lopez Le Dip. estan  
conforme con el voto del d. J. J. Junco.

Por el d. Juan de la Cruz Le Dip. que haviendo precedido el repartim.  
miento de que se habla con arreglo del acuerdo  
por el que los Comisionados al efecto son J. J. Junco  
que se debe adelantar por Senos que solo  
los Comprehendidos en el, tanto Labradores como  
J. J. Junco se han tratado con la mayor equidad y por  
un mismo orden. Y asi las dificultades q. se presentaron  
del d. J. J. Junco en un voto con el que  
momento en quanto dice q. es mas equitativo  
para los Labradores imperativamente q. para  
los Senos, es lo contrario; a cui tanq. de

Ferreo el labor se le regular solo tres fanegas de cevada  
y lo que sobrara de este numero sembrarse la tierra para  
usar de especie para que se cruce y tres fanegas  
mas. Ferreo se le dan solo tres fanegas de cevada; y a  
Pensadero a tres fanegas. Y en muchos otros  
fanz. El dueño de las tierras y otros referidos por necesidad  
se le graduan quince, luego es muy claro quedan benefi-  
ciado el laborador y agravaado el terrateniente; y por lo respectivo  
ala utilidad que el Sr. D. Juan Navarrete da en su parte  
ala obra de esta obra se refieren a los Sr. D. Juan y Sr. D. Juan  
subditos. Desos senales en el Sr. D. Juan en forma de  
insubstancia admitido la comision que han cobrado por  
leyes indecorosas, lo mismo que ala municipalidad de  
esta municipalmente la provision concedida.

Por el Sr. D. Juan Navarrete se desp. fue atendido  
el poco perjuicio que puede resultar al laborador y al  
terreno en el repartimiento de Pan por parte de los Sr.  
D. Miguel y Coca Torre y Sr. Juan Alguayo y  
Munirique lo aprobada por su parte sin que de  
repartimiento como Ciudad para otros ultimos  
y manteniendo a pluralidad de votos aprobada el repart-  
timiento de los Sr. D. Miguel y Coca Torre y Sr.  
Juan Alguayo. Le =

Abona. se execute.

Por el Sr. D. Miguel Navarrete se desp. se hizo presente  
que teniendo en consideracion las reflexiones que ha  
hecho el Sr. D. Juan Navarrete en su anterior voto. acepta  
del repartimiento como de los Sr. D. Miguel y  
Coca Torre y Sr. Juan Alguayo sobre las provisiones  
fanegas de cevada para hacer el repartimiento  
de los otros señores fanegas de cevada que se le havia encargado  
recaudando por proporcion los pagados por Turgas



**SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCCHOCIENTOS Y DIEZ.**

que ellos deven tenerla efectiva por suil y los Labradores  
por esta han tenido que pagan la tercera parte el  
todo sin onerosa en levada, que corran el azar  
y guardan alguna porción semilla por lo que resulta  
na que recargando desta y no a los otros no podria  
tener el debido cumplimiento.

Para proceder con todo conocimiento y acierto  
en el reparamiento de las obediencias de la Real Audiencia  
que deven sufrir los remedios de la especie de

Acordo. A conformidad de lo que se sigue  
con todas las leyes de las Cortes con la solemnidad  
de la Real Audiencia y de los señores de  
memoria de don Juan de Torres y Guzman  
y don Juan de Guzman y Guzman  
para ello Judicial decreto, respecto a determinar  
una operacion de bien el Estado, utramque de  
de luego la misma sea que corra en cada uno  
ta nueva providencia y se apesante a todo que  
el que oultre o corriere alguna en subdiferencia  
este cuando se le repartiera doble cantidad de  
de oultre superdiferencia por suora el reparamiento  
de se ha ejecutado por los señores Diputados y que en el caso  
de que algunos de los señores que deven manifestar los  
que tempan expresen tener en sus cosas fueren  
algunos alguna de las causas de delacion finada  
de la y concurran en ella para lo efecto de haya lugar  
a recepción del voto de don Juan de Torres y Guzman  
el voto que tiene cada uno de los señores

con el que dio el d<sup>o</sup> Fr<sup>o</sup> Juan de Guzman Excluyendo a los que son  
los fijos de este termino <sup>que son de esta Ciudad</sup> y no incluyendo a los que son de este

Por el d<sup>o</sup> Fr<sup>o</sup> Miguel Navarro Lopez Le d<sup>o</sup> Fr<sup>o</sup> Juan de Guzman  
su voto con el anterior conformandose con el Fr<sup>o</sup> Juan de Guzman  
recomendando a los señores en algunos puntos  
por su gran venerable existencia y por las cosas raras  
que tiene manifestadas.

Por el d<sup>o</sup> Fr<sup>o</sup> Miguel Elvira Torres Le d<sup>o</sup> Fr<sup>o</sup> Juan de Guzman  
repartimiento de las ochocientas fanegas de tierra arrojada  
cerca Ciudad de Guzman en el terreno que el mismo  
mo Juan de Guzman compró, q<sup>ue</sup> ha formado  
formado por su compañero el d<sup>o</sup> Fr<sup>o</sup> Juan de Guzman y por un  
respecto a que en el se obraba una perfecta igualdad  
para con los señores de Guzman, y se le adoptan uno excludi  
yendo algunos Labradores de Guzman por sus meritos adentro  
en dichos terminos, seria gratissimo para este repartimiento  
y no se podría cumplir con el d<sup>o</sup> Fr<sup>o</sup> Juan de Guzman por los meritos  
de los señores de Guzman y no poder en modo alguno llevar  
los pedidos.

Por el d<sup>o</sup> Fr<sup>o</sup> Juan de Guzman Le d<sup>o</sup> Fr<sup>o</sup> Juan de Guzman  
con el voto anterior.

Por el d<sup>o</sup> Fr<sup>o</sup> Juan de Guzman Le d<sup>o</sup> Fr<sup>o</sup> Juan de Guzman  
con el voto anterior Miguel Elvira Torres y que se proce  
da al repartimiento de las ochocientas fanegas de tierra  
respecto a que en la reparticion se quedarian sin  
comprehension a aquellos Labradores que tienen la cuenta  
de sus tierras.

Por el d<sup>o</sup> Fr<sup>o</sup> Juan de Guzman Le mandó el d<sup>o</sup> Fr<sup>o</sup> Juan de Guzman  
de Guzman y el d<sup>o</sup> Fr<sup>o</sup> Miguel Navarro Lopez de Guzman de Guzman  
conformaron uno con la reparticion.

Y por el d<sup>o</sup> Fr<sup>o</sup> Juan de Guzman Le d<sup>o</sup> Fr<sup>o</sup> Juan de Guzman  
con aprobada.



que esta me...

**SELLO QVARTO. QVARE  
TAMARAVEDIS, AÑO DE M  
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

Mig<sup>l</sup>. Navarro Lopez Le disp. Le conformo  
con la requisición. Y resultando a Puras  
se. Acordo se espere la requisición

Viro<sup>o</sup> oficio del Sr. Correg. de la villa de Langa  
suplico que como el Corriente muy expreso de que  
Hallandose autorizado por el Sr. Subprefecto de Langa  
para celebrar en una villa una Junta Compu  
Lun Municipal de cada Ayuntamiento de  
Pueblo y concurren a ella con Suministros de  
afin que manifiesten respectivamente el número  
de Carretes y Zagafes que puede aportar cada  
Pueblo apearado para celebrarla cada mes  
al día ocho de Corriente el Municipal que  
ese Ayuntamiento tubiere a quien nombrar y  
su Jurisdic<sup>o</sup>.

Preld. Sr. Don Juan Le nombro al Sr. Don  
Ant. Navarro.

Preld. Sr. Don Juan Le nombro al Sr. Don  
Ant. Navarro

Por el Sr. impant, el Reydon y demas Sr.  
Le nombro al mismo Sr. Don Ant. Navarro  
a recepcion el Sr. Don Juan Le nombro al Sr. Don Juan

Con lo que se concluye este Causa y  
firmar en lo C. de Langa

J. M. R.

D<sup>n</sup> Juan Matias Rodriguez Smaney Vno de esta Ciudad a la dis-  
posicion de V. y con el respeto debido dire q<sup>e</sup> en el Libro de paga  
y utensilios q<sup>e</sup> cobra Juan Rodriguez de esta vicindad respectivo  
segun entiendo al año de mil ochocientos siete se halla su par-  
tida tan sumamente cargada q<sup>e</sup> se quejó a los caballeros Diputa-  
dos de aquel repartim<sup>to</sup> quienes advertido el error le ofrecieron  
desahacerlo convocando las heridas y registrando el flom. con cuyo  
motivo el exponente ha dado parte de la insumada cantidad per-  
sin realzarlo en todas sus partes p<sup>a</sup> haberle asegurado consista  
el yeso en la suma de toda una planilla q<sup>e</sup> es la en q<sup>e</sup> se  
halla su nombre puesto el ultimo; p<sup>a</sup> lo qual enterado el  
J. espone de q<sup>e</sup> no se ha tratado de la reforma de la citada  
partida =

A V. remitiend<sup>o</sup> sup<sup>ta</sup> se sirva examinarla en el respectivo plan  
y p<sup>a</sup> los peritos pp<sup>os</sup> arreglarla p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> sin la menor tardanza  
haga efectivo el pago de lo q<sup>e</sup> le corresponda, favor q<sup>e</sup> no duda  
el suplicante recibirá de V. p<sup>a</sup> su conocida bondad y Justicia.

Dios Nros. sea propicio a V. m. d. S. Bujalame 13 de  
Agosto de 1810 =

Juan Matias  
Rodriguez

